

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

VETO. Decreto 651/2025. DECTO-2025-651-APN-PTE - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.796.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 650/2025. DECTO-2025-650-APN-PTE - Disposiciones.	8
PODER EJECUTIVO. Decreto 646/2025. DECTO-2025-646-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.	9
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decreto 648/2025. DECTO-2025-648-APN-PTE - Designaciones.	11
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Decreto 645/2025. DECTO-2025-645-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.	12
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Decreto 644/2025. DECTO-2025-644-APN-PTE - Designase Secretario.	13
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 649/2025. DECTO-2025-649-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria.	13

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 23/2025. DA-2025-23-APN-JGM - Modificación.	14
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 22/2025. DA-2025-22-APN-JGM - Transfiérese agente.	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 21/2025. DA-2025-21-APN-JGM - Trasládanse agentes.	16

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 42/2025. RESOL-2025-42-APN-ANPYN#MEC.	18
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 94/2025. RESOL-2025-94-APN-CNCPS#MCH.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 646/2025. RESOL-2025-646-APN-ENRE#MEC.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 81/2025. RESOL-2025-81-APN-VGE#JGM.	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 184/2025. RESOL-2025-184-APN-SCLYA#JGM.	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 627/2025. RESOL-2025-627-APN-MCH.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 367/2025. RESOL-2025-367-APN-SE#MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 368/2025. RESOL-2025-368-APN-SE#MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 369/2025. RESOL-2025-369-APN-SE#MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 53/2025. RESOL-2025-53-APN-ST#MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 54/2025. RESOL-2025-54-APN-ST#MEC.	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1069/2025. RESOL-2025-1069-APN-MSG.	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1075/2025. RESOL-2025-1075-APN-MSG.	42
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 357/2025. RESOL-2025-357-APN-SGP.	44
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 40/2025. RESOL-2025-40-APN-SRT#MCH.	46

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5756/2025. RESOG-2025-5756-E-ARCA-ARCA - Registro y presentación sistémica de la Relación de Carga y del Manifiesto de Consolidación de Exportación para la vía aérea. Resoluciones Nros. 3.148/88 (ANA) y 2.458/94 (ANA). Su abrogación.	48
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 44/2025. RESFC-2025-44-APN-SH#MEC.	50
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6675/2025. DI-2025-6675-APN-ANMAT#MS.	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6676/2025. DI-2025-6676-APN-ANMAT#MS.	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6677/2025. DI-2025-6677-APN-ANMAT#MS.	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6678/2025. DI-2025-6678-APN-ANMAT#MS.	59
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 344/2025. DI-2025-344-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	60
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 144/2025. DI-2025-144-E-ARCA-DGIMPO.	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1399/2025. DI-2025-1399-APN-DNM#JGM.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 1/2025. DI-2025-1-APN-SSPYME#MEC.	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 30/2025. DI-2025-30-APN-SSTA#MEC.	68

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	92
-------	----

Avisos Oficiales

.....	94
-------	----

Decretos

VETO

Decreto 651/2025

DECTO-2025-651-APN-PTE - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.796.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.796 (IF-2025-95185975-APN-DSGA#SLYT) sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 22 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.796 se declara la emergencia sanitaria de la salud pediátrica y de las residencias nacionales en salud de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) año.

Que mediante el artículo 2° se establece que la declaración efectuada tiene por objeto efectivizar la tutela del derecho a la salud y al cuidado de niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo consagrado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional y las Leyes Nros. 26.061 y 27.611.

Que, en particular, el proyecto pretende garantizar el acceso efectivo, oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud pediátrica, asegurar el adecuado funcionamiento de los hospitales públicos de atención pediátrica e implementar mecanismos de referencia y contrarreferencia que permitan el acceso a prácticas de alta complejidad en todo el territorio nacional, con independencia de la cobertura social.

Que asimismo persigue la continuidad, el fortalecimiento y la sustentabilidad de los sistemas de residencias médicas y de profesionales de la salud, reconociendo su rol formativo, asistencial y estratégico en la atención sanitaria mediante condiciones laborales adecuadas, una retribución digna acorde al nivel de responsabilidad y una planificación que asegure la cobertura de especialidades críticas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3°, la declaración de emergencia comprende, en primer término, la asignación prioritaria e inmediata de recursos presupuestarios destinados a bienes de uso y consumo, insumos críticos, mantenimiento de infraestructura, medicamentos, vacunas, tecnologías médicas y personal esencial afectado al cuidado y atención pediátrica.

Que en segundo lugar, establece la recomposición inmediata de los salarios del personal de salud, asistencial y no asistencial, que atiende a la población pediátrica, con criterios de equiparación y reconocimiento por funciones críticas, incluyendo a los residentes nacionales de todas las especialidades que se desempeñan en efectores pediátricos y no pediátricos, disponiendo que tal recomposición no podrá ser inferior a la que percibían en términos reales en noviembre del año 2023.

Que, asimismo, se prevé la exención del impuesto a las ganancias para el personal de salud que se desempeñe en efectores públicos y privados cuando realice actividades críticas, horas extras y/o guardias.

Que por medio el artículo 4° se declara al Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" como hospital de referencia nacional en la atención de alta complejidad, garantizando en el marco de la emergencia su pleno y sostenido funcionamiento.

Que por su artículo 5° se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reasignar partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE SALUD dentro del ejercicio fiscal vigente, así como a ampliar los recursos mediante el uso de reservas destinadas a contingencias sanitarias.

Que por el artículo 6° se establece que el MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación quien dictará las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del proyecto de ley.

Que a través del artículo 7° se crea una comisión de seguimiento y evaluación integrada por autoridades de la COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, de la COMISIÓN DE SALUD del H. SENADO DE LA NACIÓN, representantes del MINISTERIO DE SALUD, del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) y de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA, con la obligación de emitir informes públicos trimestrales sobre el cumplimiento de la norma.

Que mediante el artículo 8° se otorga prioridad a los programas y acciones de salud infantil y adolescente en la asignación y ejecución presupuestaria, especialmente en lo relativo a hospitales públicos de referencia, servicios de urgencia, internación, neonatología, trasplantes, cirugías cardíacas y oncología pediátrica.

Que por el artículo 9° se declara a dicho proyecto de ley de orden público.

Que finalmente el artículo 10 se dispone la derogación de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2109/25.

Que la medida aprobada no aporta parámetros verificables para delimitar aspectos esenciales de la normativa.

Que los artículos 2° y 3° incorporan mandatos abiertos y no contienen definiciones ni procedimientos mínimos de referencia/contrarreferencia, cobertura de alta complejidad o priorización de especialidades críticas que permitan orientar recursos con criterios transparentes y medibles.

Que aspectos esenciales como las “funciones críticas” a las que alude el artículo 3° no se encuentran delimitadas con precisión ni se logra identificar de modo claro a qué sujetos comprende la norma ya que se limita a nombrar de modo genérico al “personal de salud asistencial y no asistencial que atiende a la población pediátrica”, abarcando a residentes de todas las especialidades que se desempeñen en efectores pediátricos y no pediátricos.

Que esta indeterminación normativa habilita interpretaciones expansivas y heterogéneas que comprometen la ejecutabilidad, generan alto riesgo de litigiosidad y dificultan la programación y previsión financiera.

Que el impacto fiscal directo de la recomposición salarial prevista, considerando el universo que de hecho podría resultar alcanzado por la amplitud de la redacción, y sin considerar la eximición dispuesta por el artículo 3°, inciso c) del proyecto, alcanzaría la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL TREINTA MILLONES (\$ 115.030.000.000).

Que, conforme lo dispone el artículo 5° del proyecto en cuestión, el gasto generado deberá financiarse mediante reasignaciones dentro del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD y con reservas destinadas a contingencias sanitarias, lo que inevitablemente conduciría a la desfinanciación de programas sanitarios vigentes y a la erosión de los recursos destinados para prestar asistencia en emergencias.

Que, para dimensionar, una reasignación de ese orden equivaldría a alrededor de un tercio del calendario total de vacunas, tres veces el crédito destinado para políticas de cobertura en VIH, lepra, tuberculosis, ITS y hepatitis virales o al financiamiento de un año y medio de la Dirección Nacional de Asistencia Directa y Compensatoria (DINADIC), ex- Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales -DADSE-, con el consecuente desfinanciamiento de políticas públicas estratégicas.

Que, asimismo, la reasignación prevista implicaría desatender el financiamiento de Tratamientos para Patologías Especiales y de Alto Precio, Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnología así como Drogas Oncológicas y especiales.

Que, por su parte, la exención del impuesto a las ganancias para el personal de salud que realice actividades críticas, horas extras y/o guardias en efectores públicos y privados, prevista en el artículo 3°, inciso c) del proyecto de ley bajo análisis, presenta un alcance prácticamente ilimitado, de consecuencias presupuestarias inestimables, y genera un perjuicio directo en la coparticipación federal, al comprometer una de las principales fuentes de financiamiento de Nación y Provincias.

Que, por otra parte, existen MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (1195) residentes nacionales en instituciones provinciales cofinanciados con la Nación, por lo que cualquier recomposición u obligación adicional derivada de la norma sancionada impacta también en las finanzas provinciales, tensionando la coordinación federal y el principio de corresponsabilidad presupuestaria que rige el sistema.

Que, a su vez, la recomposición salarial pretendida, al buscar beneficiar exclusivamente al personal vinculado a la atención pediátrica, acentúa distorsiones inequitativas y brechas retributivas de difícil justificación dentro de las instituciones sanitarias frente a los restantes miembros del personal que se dedican a tareas de relevancia trascendental para el sistema sanitario.

Que, de este modo, el proyecto no sólo carece de un financiamiento genuino, sino que posee una redacción ambigua que fomenta la arbitrariedad y la falta de claridad en los mecanismos de implementación, profundiza distorsiones salariales, compromete programas esenciales, erosiona la coparticipación federal y pone en jaque la estabilidad presupuestaria de la Nación y de las Provincias, excediendo ampliamente la finalidad que se invoca como fundamento de su sanción.

Que se advierte que nuevamente el H. CONGRESO DE LA NACIÓN pretende impulsar una medida que, bajo la apariencia de defender una causa noble, genera un aumento desmedido e irresponsable del gasto público, poniendo en riesgo el equilibrio fiscal alcanzado con gran sacrificio por el conjunto de la sociedad y que constituye la piedra angular para consolidar una recuperación económica sostenible y transformarla en crecimiento genuino.

Que cuando no existen los recursos suficientes para solventar los compromisos asumidos, la consecuencia inevitable es el deterioro del sistema que se dice proteger, la aceleración inflacionaria y el empobrecimiento de los mismos sectores que se proclama amparar.

Que el Gobierno Nacional se encuentra implementando políticas para llevar a cabo el saneamiento y la recuperación del sistema sanitario argentino diseñadas con criterios de viabilidad financiera, responsabilidad institucional y sustentabilidad en el tiempo.

Que como ejemplo de estas políticas se puede destacar la labor llevada a cabo por esta gestión en el Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", referencia nacional de alta complejidad (según el Decreto Nº 598/87).

Que, en poco más de un año y medio, se avanzó con cambios profundos que permitieron normalizar el funcionamiento del hospital. Asimismo, se reordenó la dotación de personal, eliminando sobrecargas históricas, cargos duplicados, y reasignando funciones críticas.

Que se normalizaron procesos mediante licitaciones transparentes y reordenamiento de dotaciones, optimizando el uso de recursos sin merma en la productividad asistencial.

Que producto de estas políticas, por primera vez en sus TREINTA Y OCHO (38) años de historia, el Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" ha logrado alcanzar un déficit cero, gracias a ahorros por más de PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$ 40.000.000.000) y un aumento en la recaudación.

Que el Hospital Garrahan dispone para el presente ejercicio de un presupuesto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL MILLONES (\$ 180.000.000.000), el cual asciende a PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 220.000.000.000) si se cuenta el aporte que realiza la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con financiamiento garantizado.

Que, por ello, la declaración pretendida en el artículo 4º resulta innecesaria para garantizar su funcionamiento.

Que el Hospital Garrahan no necesita un reconocimiento formal para ser considerado hospital de referencia, ya lo es, y lo prueba con resultados bajo un camino trazado sobre pilares de orden, claridad y eficiencia.

Que para revertir el estado crítico del sistema de salud pediátrica y de las residencias médicas nacionales se deben llevar a cabo políticas públicas fiscalmente responsables y sostenibles en el tiempo.

Que la responsabilidad asumida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, luego de décadas de inflación desmedida y descuido de las cuentas públicas, requiere lograr el equilibrio fiscal y el cuidado de los escasos recursos que, de por sí, son escasos.

Que la estabilidad económica es fundamental para el bienestar y el progreso del país y es responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL implementar políticas que no sólo fomenten el crecimiento económico, sino que también aseguren el equilibrio fiscal para mantener una estabilidad proyectada a largo plazo.

Que cuando se le da la espalda al equilibrio fiscal y al cuidado de las cuentas públicas, los resultados son por demás conocidos y quienes más sufren son los que menos tienen.

Que la economía tiene reglas claras y la primera de ellas es que no se puede gastar más de lo que ingresa.

Que toda política de crecimiento debe basarse en el entendimiento de la actual situación, del estado de las cuentas públicas y de la previsión en los gastos e inversiones futuras, disponiendo de los recursos existentes de forma responsable, sin comprometer el futuro de los argentinos.

Que, si bien el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene llevando adelante todas las medidas posibles para asegurar el equilibrio fiscal, es deber también del H. CONGRESO DE LA NACIÓN no tomar decisiones que lo pongan en riesgo y comprometan el futuro de todos los argentinos, máxime cuando, con acuerdos políticos relevantes como el expresado en el Pacto de Mayo, fue anunciada la revisión profunda del sistema en el cual tales decisiones se enmarcan.

Que esta Administración tiene como objetivo primordial la emisión monetaria CERO (0) a efectos de eliminar de raíz la crisis inflacionaria que socava el poder adquisitivo de los argentinos.

Que tal premisa es conteste con el mandato constitucional que pesa sobre el propio H. CONGRESO DE LA NACIÓN, el cual debe proveer "a la defensa del valor de la moneda", sentado en el artículo 75, inciso 19, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que independientemente de lo que pudiese pretender algún sector de la política, este GOBIERNO NACIONAL no realizará ninguna acción que comprometa el equilibrio fiscal.

Que a través de las atribuciones que le competen en el proceso de formación y sanción de las leyes, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es corresponsable frente al cuidado de los recursos, en tanto le ha sido encomendado el examen de los proyectos aprobados por ambas Cámaras del H. CONGRESO DE LA NACIÓN con vistas a decidir

su promulgación u observación, en los términos previstos por los artículos 78, 80 y 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, a su vez, la prioridad que el artículo 8° del proyecto de ley asigna en materia presupuestaria a las prestaciones de salud infantil y adolescente respecto de cualquier otra prestación de la salud, carece de toda justificación y razonabilidad en los términos amplios e indiscriminados en que se encuentra formulada.

Que un criterio de prelación sentado con semejante grado de generalidad implica, en los hechos, posponer la atención de cualquier otra necesidad presupuestaria en la materia, por urgente o grave que pueda ser, a una primacía que no está sujeta a pauta o tope de ninguna especie, con riesgo cierto de sumir al sistema sanitario en su conjunto en un estado de completa incertidumbre y precariedad.

Que sumada a la irresponsabilidad del H. CONGRESO DE LA NACIÓN en materia fiscal, se observa que a través del artículo 10 del proyecto se propone la derogación de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2109/25.

Que el H. CONGRESO DE LA NACIÓN carece de atribuciones para revocar actos administrativos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, responsable político de la administración general del país.

Que este accionar configura un avasallamiento de potestades propias de la administración nacional, de un modo que lesiona la división de poderes y el sistema de frenos y contrapesos que constituye la base del orden constitucional argentino.

Que, a su vez, la derogación propuesta desconoce que el nuevo “Reglamento General para el Sistema Nacional de Residencias de la Salud”, aprobado por la citada Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2109/25, se alinea con el espíritu formativo previsto históricamente al reconocer la residencia como un sistema de becas de formación en servicio, tal como lo prevé la Ley Nº 22.127 en su artículo 2°, que responde a una década de transformaciones tecnológicas, pedagógicas y epidemiológicas, adaptando el sistema para los desafíos sanitarios actuales y futuros de Argentina.

Que este nuevo reglamento permite la libertad de opción entre dos modalidades de beca (“Ministerio” e “Institución”), permitiendo vínculos más próximos entre becarios e instituciones formadoras.

Que la evidencia operativa reciente muestra una alta aceptación de la “beca institución”, con adopción del CIENTO POR CIENTO (100 %) de los nuevos becarios en el Hospital Garrahan y superior al SETENTA POR CIENTO (70 %) en el Hospital Posadas.

Que, en este marco, el ejercicio de la facultad del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de observar un proyecto de ley no sólo responde a la necesidad de preservar el equilibrio fiscal y la sustentabilidad de las políticas públicas, sino también a la obligación de salvaguardar el respeto a la división de poderes y al funcionamiento armónico de las instituciones republicanas.

Que, a su vez, el próximo 15 de septiembre se remitirá al H. CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el cual constituye el instrumento fundamental para la programación económica y financiera del Estado Nacional.

Que en el marco de la aprobación del Presupuesto Nacional es donde se debate de manera integral la forma de afrontar los gastos y erogaciones que demandan las distintas políticas públicas.

Que, en este sentido, corresponde que los recursos necesarios para cubrir los gastos que se pretenden establecer a través del proyecto de ley bajo análisis sean considerados en dicha discusión parlamentaria, garantizando así la coherencia del proceso presupuestario y la adecuada planificación de las finanzas públicas.

Que la facultad del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de vetar un proyecto de ley encuentra recepción en los orígenes de nuestro sistema constitucional, el cual previó un mecanismo por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudiera participar del proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes.

Que, tal como lo ha reconocido nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en “Estado Nacional c/ San Juan, Provincia de s/ Reivindicación”, el proceso de sanción de una ley constituye un acto complejo, para el cual se requiere la concurrencia de voluntades de dos órganos distintos: H. CONGRESO DE LA NACIÓN y PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en aquella misma oportunidad, nuestro Máximo Tribunal explicó que “[l]a sanción de una ley lleva ínsita la potestad del Poder Ejecutivo Nacional de observarla en el todo (...) o en parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 83 (...) de la Constitución Nacional”.

Que, precisamente en ese sentido, por el artículo 83 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL se confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de desechar en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por el CONGRESO DE LA NACIÓN, razón por la cual la decisión por parte del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de vetar un proyecto de ley de ninguna manera implica un desconocimiento de las instituciones democráticas sino que, por el contrario, es el ejercicio de una facultad expresamente prevista por el texto de nuestra Ley Fundamental.

Que el ejercicio de la facultad constitucional de observar un proyecto de ley no constituye una novedad en nuestra dinámica institucional y ha sido una práctica común a las distintas administraciones de los últimos CUARENTA (40) años.

Que la atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL de observar, en todo o en parte, los proyectos de ley que le envía el H. CONGRESO DE LA NACIÓN tras su aprobación por sus dos Cámaras, lejos de comportar una práctica contraria al sistema de separación de poderes, es parte esencial de esa dinámica, puesto que con ella se persigue alcanzar, precisamente, el recíproco control y contrapeso entre las tres órbitas que integran dicho sistema.

Que la atribución examinadora del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad.

Que, en tal sentido, se ha expresado que la razonabilidad es un requisito esencial de legitimidad que deben observar todos los actos de las autoridades públicas, entre cuyas manifestaciones se exige la fundamentación suficiente de la decisión que se adopte para justificar su dictado y los medios para alcanzarla.

Que, sin dejar de atender a los límites jurídicos impuestos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la totalidad de lo desarrollado previamente pone de relieve la necesidad imperiosa de que este PODER EJECUTIVO NACIONAL haga uso de todos los medios constitucionales habilitados para evitar la entrada en vigencia de proyectos de ley que, tal como fuera oportunamente expuesto, no cuentan con previsión presupuestaria suficiente y afectan de manera tangible los objetivos de política económica fijados por el GOBIERNO NACIONAL.

Que, sin perjuicio de ello, el gobierno seguirá generando las condiciones necesarias para lograr el fortalecimiento del servicio de salud, evitar el deterioro de los haberes, de la solvencia fiscal y el crecimiento genuino, basado en la sustentabilidad y búsqueda de fuentes de financiamiento reales para el gasto adicional que se requiere.

Que por todo lo expuesto, y a los fines de que el país continúe en la senda de la estabilidad y del crecimiento, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL recurra a la herramienta constitucional del veto.

Que, en consecuencia, corresponde observar totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.796

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvese en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.796 (IF-2025-95185975-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Devuélvase al H. CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Federico Adolfo Sturzenegger - Sandra Pettovello - Mario Iván Lugones - Patricia Bullrich - Mariano Cúneo Libarona - Luis Andres Caputo - Luis Petri - Gerardo Wertheim

e. 11/09/2025 N° 66751/25 v. 11/09/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 650/2025

DECTO-2025-650-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91511979-APN-DGDMDP#MEC y los Decretos Nros. 1098 del 16 de diciembre de 2024 y 589 del 18 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 589/25 se aceptaron las renunciaciones del licenciado en Administración de Empresas Marcos Martín AYERRA al cargo de Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento y del licenciado en Economía Esteban MARZORATI al cargo de Secretario de Industria y Comercio, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dada la actual vacancia en la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del citado Ministerio, resulta menester asegurar la atención de los asuntos propios de dichas áreas, con el fin de mantener la continuidad de la gestión administrativa y evitar la paralización de trámites en curso.

Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene entre sus funciones asistir al Ministro de dicha Cartera en la determinación de los objetivos y las políticas para la industria y el comercio, las pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y la economía del conocimiento, y en la coordinación de la gestión operativa de dichas áreas.

Que, por lo expuesto, se propicia asignar las competencias de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al licenciado en Economía Pablo Agustín LAVIGNE, sin perjuicio de las funciones que desempeña en el cargo de Secretario de Coordinación de Producción, en el que fuera designado a través del Decreto N° 1098/24, hasta tanto se cubran las vacancias de dichas Secretarías.

Que, no obstante ello, mantendrán su vigencia los mecanismos de reemplazo previstos o que se prevean para asuntos específicos en las citadas Secretarías.

Que esta medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, a partir del dictado de la presente medida, el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al licenciado en Economía Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), sin perjuicio de las funciones que desempeña en el cargo de Secretario de Coordinación de Producción, en el que fuera designado a través del Decreto N° 1098/24, hasta tanto se cubran las vacancias de dichas Secretarías.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en este decreto no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 11/09/2025 N° 66749/25 v. 11/09/2025

PODER EJECUTIVO**Decreto 646/2025****DECTO-2025-646-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-110428603-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 15.869 y su modificatoria, 17.468 y 26.165 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 251 del 2 de febrero de 1990, 942 del 18 de diciembre de 1995 y 102 del 7 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de la Ley Nº 15.869 y su modificatoria la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió a la CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, suscripta en la ciudad de Ginebra, CONFEDERACIÓN SUIZA, el 28 de julio de 1951.

Que, asimismo, a través de la sanción de la Ley Nº 17.468, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, el cual fue suscripto en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 31 de enero de 1967.

Que en consonancia con las disposiciones internacionales citadas, se sancionó la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Nº 26.165 en materia de protección de solicitantes del estatuto de refugiados y de aquellos ya reconocidos como tales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el compromiso de la REPÚBLICA ARGENTINA de brindar protección internacional a quienes así lo requieren es de carácter permanente y se ha fortalecido con este marco jurídico, en el contexto de los constantes desafíos globales y regionales que se presentan en materia de desplazamiento y protección de refugiados.

Que la citada Ley Nº 26.165 y sus modificaciones protege a las personas que se han visto obligadas a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual, por razones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan alterado gravemente el orden público o que hubieren sido víctimas de abusos y graves violaciones de derechos humanos, conflictos armados y otros actos de agresión y violencia, y no pueden o no desean acogerse a la protección de sus propios gobiernos por temor a la persecución, que pone en riesgo su vida, seguridad o libertad o las de sus familiares.

Que la citada ley en su artículo 49 recoge el principio de que el reconocimiento de la condición de refugiado por parte del ESTADO NACIONAL es un acto declarativo humanitario e imparcial.

Que la citada Ley Nº 26.165 acogió la valiosa experiencia y los reconocidos estándares de protección desarrollados por el COMITÉ DE ELEGIBILIDAD PARA LOS REFUGIADOS, organismo predecesor al creado por dicha ley, e incorporó los principios internacionales sobre protección como el acceso al territorio y al procedimiento de asilo y la garantía de no ser devueltos al país en el que sufrieron persecución.

Que la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), creada por el artículo 18 de la mencionada Ley Nº 26.165 y sus modificaciones, actualmente actuante en la jurisdicción de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el Organismo de aplicación de dicha ley.

Que, sin embargo, la falta de procedimientos específicos en la aplicación de la referida Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Nº 26.165 y sus modificaciones ocasiona serias demoras en la obtención de respuestas expeditas, inobservancia de estándares constitucionales como el plazo razonable, e incertidumbre jurídica tanto para los solicitantes de la condición de refugiado como para la propia ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, por lo tanto, deben adoptarse las medidas necesarias para que la efectividad de las disposiciones de la citada Ley Nº 26.165 y sus modificaciones no se vea afectada y las mismas puedan ser aplicadas de manera plena.

Que, teniendo en cuenta la situación descripta, se vuelve fundamental aprobar la Reglamentación de la Ley Nº 26.165, ya que, conforme fue señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: “Si las cláusulas constitucionales, y las normas legislativas dictadas en su consecuencia por el Congreso, no pudieran regir por ausencia de reglamentación, la supremacía constitucional se tornaría ilusoria” (Fallos: 344:3011).

Que, así, con el fin de promover la plena y efectiva implementación de las disposiciones de la citada Ley Nº 26.165 y sus modificaciones, corresponde su Reglamentación mediante la adopción de los dispositivos normativos necesarios que posibiliten la aplicación de los procedimientos previstos en dicha norma en orden a las particularidades y especificidades de la determinación de la condición de persona refugiada.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Nº 26.165 y sus modificaciones, que como ANEXO I (IF-2025-97760826-APN-UGA#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse los Decretos Nros. 251 del 2 de febrero de 1990, 942 del 18 de diciembre de 1995 y 102 del 7 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66706/25 v. 11/09/2025

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decreto 648/2025

DECTO-2025-648-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-73942140-APN-ANPIDTYI#JGM y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN como un organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la norma citada instituye que la referida Agencia Nacional estará a cargo de un Comité Directivo, el cual se integra por TRES (3) miembros: UN (1) Presidente y DOS (2) Directores, y que estos últimos se desempeñarán con carácter "ad honorem" y serán elegidos considerando parámetros de representación de diferentes sectores y disciplinas.

Que de conformidad con lo previsto en el mencionado Decreto N° 157/20 y su modificatorio, los Directores del Comité Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a los efectos de dotar de operatividad a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, se propicia la designación del abogado Luis Martín GÓMEZ DE LIGUORI y de la licenciada Verónica Andrea VACCALLUZZO en los referidos cargos de Directores del Comité Directivo de la mencionada Entidad.

Que las designaciones propiciadas no constituyen ni implican erogación de recursos para el ESTADO NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 2º del Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter "ad honorem", en el cargo de Director del Comité Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al abogado Luis Martín GÓMEZ DE LIGUORI (D.N.I. N° 30.465.642).

ARTÍCULO 2º.- Designase, con carácter "ad honorem", en el cargo de Directora del Comité Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Verónica Andrea VACCALLUZZO (D.N.I. Nº 28.294.154).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 11/09/2025 N° 66747/25 v. 11/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 645/2025

DECTO-2025-645-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97756978-APN-DGDYD#SC y la Ley N° 24.800 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral y Autoridad de Aplicación de dicha ley, que tiene autarquía administrativa y funciona en jurisdicción de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 9º, inciso a) de la ley citada precedentemente se determinó que el Director Ejecutivo del mencionado Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propone designar como Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al señor Federico BRUNETTI.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes respectivos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 9º, inciso a) de la Ley N° 24.800 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 3 de septiembre de 2025, al señor Federico BRUNETTI (D.N.I. N° 30.833.582) en el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 117- INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 11/09/2025 N° 66708/25 v. 11/09/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO**Decreto 644/2025****DECTO-2025-644-APN-PTE - Designase Secretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2025, la renuncia presentada por el licenciado Martín Antonio ROSSI (D.N.I. Nº 22.212.696) al cargo de Secretario de Desregulación del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Alejandro CACACE (D.N.I. Nº 31.047.990) al cargo de Subsecretario de Reformas Estructurales de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4º.- Designase, a partir del 1º de septiembre de 2025, al doctor Alejandro CACACE (D.N.I. Nº 31.047.990) en el cargo de Secretario de Desregulación del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 11/09/2025 Nº 66705/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 649/2025****DECTO-2025-649-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 8 de septiembre de 2025, en el cargo de Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD a la doctora Manuela María BULLO (D.N.I. Nº 24.977.673).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 11/09/2025 Nº 66748/25 v. 11/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 23/2025

DA-2025-23-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-96511598-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de diversas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, con el objeto de afrontar gastos imposterables para su normal funcionamiento.

Que la presente adecuación presupuestaria contempla, entre otras cuestiones, el refuerzo de los créditos de gastos en personal, con el fin de atender necesidades vigentes en materia salarial, de gastos de funcionamiento, equipamiento, transferencias varias y erogaciones que hacen al cumplimiento del cometido de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que, asimismo, se disponen compensaciones que implican reducir los gastos de capital e incrementar los gastos corrientes y modificar la distribución entre finalidades del gasto.

Que resulta necesario efectuar la transferencia de créditos presupuestarios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al MINISTERIO DE DEFENSA, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 377 del 3 de junio de 2025.

Que corresponde incorporar al presupuesto vigente los créditos y recursos derivados de las disposiciones del Decreto N° 575 del 12 de agosto de 2025 por el que se aprueba el "RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA CAUTELADOS Y RECUPERADOS EN LOS PROCESOS PENALES DE COMPETENCIA NACIONAL Y FEDERAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO" y se crea el CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, previendo la distribución del remanente del producido de la venta de los bienes recuperados a diferentes organismos de la Administración Pública Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Anexo I del citado decreto, luego de efectuada la reparación allí mencionada.

Que resulta oportuno transferir los cargos y los créditos presupuestarios de la Coordinación del Instituto Emilia y Manuel Patiño a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 151 del 28 de febrero de 2025.

Que resulta necesario modificar por compensación el detalle de cargos, en virtud de la transferencia de UN (1) agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al MINISTERIO DE JUSTICIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 6 del 17 de febrero de 2025.

Que, asimismo, se adecua el detalle de cargos, en virtud de la transferencia de UN (1) agente de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuesta por el Decreto N° 123 del 25 de febrero de 2025.

Que es menester readecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública del presente Ejercicio.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a atender las necesidades de financiamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ADIF S.A.), de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, empresas del Sector Público Nacional actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de EDUC.AR SOCIEDAD ANÓNIMA

UNIPERSONAL, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la citada Jurisdicción 91, correspondiente a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA; a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ y a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ente y empresa, respectivamente, del Sector Público Nacional actuantes en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a los fines estrictamente presupuestarios, las modificaciones de los créditos presupuestarios de las áreas involucradas en la reorganización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL se realizan con cargo a las denominaciones presupuestarias de origen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por los artículos 6° y 9° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la citada Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131/24.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-96614318-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el detalle de los cargos de las PLANILLAS ANEXAS al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-96615160-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que integran la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66742/25 v. 11/09/2025

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 22/2025

DA-2025-22-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-74855418-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Lorena Verónica MARTINEZ, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 6, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente transferencia se funda en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en el citado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de las entidades involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a la agente Lorena Verónica MARTINEZ (D.N.I. Nº 25.562.111), quien revista en un cargo de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 6, Tramo Intermedio Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la planta de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la agente transferida por el artículo 1º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la presente transferencia se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la entidad de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Gerardo Wertheim

e. 11/09/2025 Nº 66679/25 v. 11/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 21/2025

DA-2025-21-APN-JGM - Trasládanse agentes.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52780867-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de los agentes Constanza HALUSKA y Walter Alejandro GIMENEZ, quienes revistan en la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto Nº 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25 se detallaron los cargos y horas de cátedra vigentes correspondientes al presente Ejercicio.

Que con el fin de efectivizar el traslado de los referidos agentes, resulta necesario descongelar UN (1) cargo vacante Nivel B y UN (1) cargo vacante Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701, prorrogada por el Decreto N° 1131/24 en los términos del Decreto N° 88/23, y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701, prorrogada por el Decreto N° 1131/24 en los términos del Decreto N° 88/23, al solo efecto de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B y de UN (1) cargo vacante Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la agente Constanza HALUSKA (D.N.I. N° 26.106.729) de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, quien revista en un cargo Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Trasládase al agente Walter Alejandro GIMENEZ (D.N.I. N° 31.259.606) de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, quien revista en un cargo Nivel D, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 11/09/2025 N° 66677/25 v. 11/09/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 42/2025

RESOL-2025-42-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92845920- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 y la Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron sus funciones y se dispuso que será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que por el anexo I del DNU 3/25 se previó en el artículo 2, inc. d) que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación tiene el deber y atribución de "Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo."

Que mediante el Decreto 42 del 28 de enero del 2025 se aprobó la estructura de primer nivel organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXO I y II que integran dicha medida (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC).

Que mediante Resolución 4 del 11 de febrero del 2025 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, asimismo, con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta conducente y necesario aprobar las estructuras organizativas de tercer y cuarto nivel operativo de las reparticiones que la componen.

Que, a su vez, con el objetivo de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión contable, económica, financiera y patrimonial, resulta necesario que se torne operativa la estructura de tercer y cuarto nivel de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que, la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA actuante en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) ha tomado intervención de su competencia mediante PV-2025-93673613-APN-GCLYA#ANPYN.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS sostuvo que la presente medida no genera impacto presupuestario alguno.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con las Responsabilidades Primarias y Acciones y el Organigrama que como ANEXOS I (IF-2025-100081931-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-100082486-APN-ANPYN#MEC) integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hasta tanto no se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66597/25 v. 11/09/2025

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 94/2025

RESOL-2025-94-APN-CNCPS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el EX-2024-88695426- -APN-DGD#CNCPS, el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y la Resolución del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales N° 195 del 18 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por Resolución del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales N° 195 del 18 de diciembre de 2024, se conformó la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT), conforme lo establecido por el Artículo 125 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero del año 2006.

Que ante la presentación efectuada mediante nota NO-2025-94790228-APN-DDM#MCH de fecha 27 de agosto de 2025 de la Unión del Persona Civil de la Nación (UPCN), corresponde efectuar modificaciones en cuanto a sus miembros.

Que conforme lo detallado precedentemente, corresponde modificar el Anexo II (IF-2024-133529517-APN-DGA#CNCPS) de la Resolución de Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales N° 195/24.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 214/06, y el artículo 3° del Decreto N° 488/24.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la conformación de la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) de acuerdo con lo establecido por el Artículo 125 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero del año 2006, aprobada por Resolución de Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales N° 195 del 18 de diciembre de 2024, en cuanto a su Anexo II (IF-2024-133529517-APN-DGA#CNCPS), respecto de los miembros designados por la entidad gremial Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente IF-2025-94844812-APN-DGA#CNCPS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Maria Gabriela Real

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66559/25 v. 11/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 646/2025****RESOL-2025-646-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95804860-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Resolución N° 309 de fecha 30 de abril de 2025 y su rectificativa Resolución ENRE N° 387 de fecha 29 de mayo de 2025, entre otras cosas, estableció: a) en su artículo 1, aprobar la determinación de la remuneración de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A) que, como Anexo I (IF-2025-44374319-APN-ARYEE#ENRE), forma parte integrante de dicho acto; b) en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSPA S.A., los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44379622-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de dicho acto y; c) en el artículo 3, aprobar un incremento mensual del NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (9,34%) sobre los valores horarios y anuales del equipamiento regulado de TRANSPA S.A. establecidos en el artículo 2 de esa resolución a aplicarse a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de diciembre de 2025 inclusive.

Que mediante Nota GG N° 5457/25 de fecha 13 de junio de 2025, digitalizada como IF-2025-64183238-APN-SD#ENRE, TRANSPA S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra la Resolución ENRE N° 309/2025, el cual fue resuelto por la Resolución ENRE N° 585 de fecha 18 de agosto de 2025.

Que, posteriormente, TRANSPA S.A., mediante Nota GG N° 5497/25 de fecha 22 de agosto de 2025, identificada como IF-2025-93038787-APN-SD#ENRE, presentó una solicitud de aclaratoria respecto de la Resolución ENRE N° 585/2025.

Que, como consecuencia de dicha presentación, se advirtió un error material en la determinación de la base de capital regulada, contenido en el Informe Técnico N° IF-2025-44664397-APN-ARYEE#ENRE elaborado por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE).

Que se detectó que se consideraron erróneamente las altas y bajas de bienes de uso correspondientes al año 2024 dado que en lugar de registrar los valores correctos para dicho año, se repitieron los valores de altas y bajas de bienes de uso del año 2023.

Que, el error en el cálculo de la base de capital afectó no sólo la compensación por la operación de instalaciones de terceros sino también la determinación de la remuneración de la transportista.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 T.O. 2017, de aplicación al ENRE en virtud de lo establecido por el artículo 16 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los errores materiales pueden rectificarse en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que el AARyEE, en su Informe Técnico N° IF-2025-95914223-APN-ARYEE#ENRE subsanó el error material detectado, determinando correctamente la base de capital, el monto para la compensación por la operación de instalaciones de terceros y el cálculo de los requerimientos de ingresos mediante el método de flujos de fondos descontado.

Que, de esta forma, el valor de la base de capital regulada de TRANSPA S.A. al 31 de diciembre de 2024 es de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 12.803.705.583), en moneda de diciembre de 2024.

Que, ajustando los valores a moneda de diciembre de 2023, el valor de la base de capital regulada de TRANSPA S.A. al 31 de diciembre de 2024 es de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 5.879.634.599).

Que teniendo en cuenta el valor de la base de capital regulada, el monto para la compensación por la operación de instalaciones de terceros quedó determinado en PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 26.686.842), a moneda de diciembre 2023.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, el nivel de ingresos establecido para la transportista asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 31.446.337.246), expresado en moneda de diciembre 2023.

Que este valor, actualizado a mayo 2025, asciende PESOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 61.395.466.970).

Que teniendo en cuenta la remuneración dispuesta, las cuotas mensuales que se aplicarán a partir del 1 de octubre hasta el 1 de diciembre, se incrementan de NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (9,34%) a NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (9,44%), correspondiendo rectificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 309/2025.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h), 16 y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Modificar la remuneración de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), aprobada por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 309 de fecha 30 de abril de 2025, sustituyendo el Anexo I (IF-2025-44374319-APN-ARYEE#ENRE) por el Anexo I (IF-2025-95890020-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Reemplazar el valor de NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (9,34%), aprobado en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 309/2025, a aplicar sobre los valores horarios y valores anuales del equipamiento regulado de TRANSPA S.A. establecidos en el artículo 2 de dicha resolución a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de octubre de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de diciembre de 2025 inclusive, por un incremento mensual de NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (9,44%), según lo establecido en el Anexo II (IF-2025-95891304-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 3.- Remitir la presente resolución a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para su conocimiento e incorporación al Expediente N° EX-2024-48113183-APN-SD#ENRE, por el que tramita el recurso de alza interpuesto subsidiariamente por TRANSPA S.A. contra la Resolución ENRE N° 309/2025.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) junto con el Anexo I (IF-2025-95890020-APN-ARYEE#ENRE) y el Anexo II (IF-2025-95891304-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA****Resolución 81/2025****RESOL-2025-81-APN-VGE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80043832- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio de su similar N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Yanina Celeste QUINTANA (DNI 34.271.937), en el cargo de Directora de Planeamiento y Evaluación de Gestión dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Yanina Celeste QUINTANA (DNI 34.271.937) la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 11/09/2025 N° 66492/25 v. 11/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 184/2025

RESOL-2025-184-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91152069- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 y N° 4 de fecha 24 de enero de 2025, ambas de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la abogada Damiana Carla STERCHELE (DNI 34.374.255) en el cargo de Directora de Carrera, Capacitación y Gestión del Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 4 de fecha 24 de enero de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó transitoriamente, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Damiana Carla STERCHELE (DNI 34.374.255) en el cargo de Directora de Carrera, Capacitación y Gestión del Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la abogada Damiana Carla STERCHELE (DNI 34.374.255) mediante la Nota N° NO-2025-89676547-APN-DGARRHH#JGM de fecha 14 de agosto de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria propiciada mediante la Nota N° NO-2025-91012835-APN-SSGA#JGM de fecha 19 de agosto de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el cual tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en este marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-92953020-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) y dio continuidad a la tramitación de marras.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia por la presente medida se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta Jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-92943376-APN-DNDO#MDYTE de fecha 22 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de dicha designación transitoria propuesta por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-91908437-APN-DPRE#JGM de fecha 20 de agosto de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras

organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Damiana Carla STERCHELE (DNI 34.374.255) en el cargo de Directora de Carrera, Capacitación y Gestión del Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Damiana Carla STERCHELE (DNI 34.374.255) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 627/2025****RESOL-2025-627-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89689351- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 745 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Abogado José Martín BONAFINA (D.N.I. N° 34.602.101) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta por la Resolución N° 745/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 19 de septiembre 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado José Martín BONAFINA (D.N.I N° 34.602.101) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Abogado José Martín BONAFINA (D.N.I N° 34.602.101).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 11/09/2025 N° 66617/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 367/2025

RESOL-2025-367-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-03573152- -APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 67 de fecha 14 de febrero de 2025, 344 de fecha 12 de agosto de 2025, 361 de fecha 29 de agosto de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y para los usuarios finales en particular.

Que atento al estado de emergencia energética, y en particular eléctrica, declarada por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, esta Secretaría adoptó medidas que conforman el Plan de Contingencia, establecido por la Resolución N° 294 de fecha 1° de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendientes a garantizar una mayor seguridad en el abastecimiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y asegurar la regularidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público de electricidad, en especial durante el período estival 2024/2025.

Que, mediante la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Almacenamiento "AlmaGBA", con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MEM, EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; y con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD

ANÓNIMA (CAMMESA) como garante de pago de última instancia, con una potencia objetivo referencial que deberá ser de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW).

Que, asimismo, mediante la citada resolución se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento para la realización de la Convocatoria y a realizar el cálculo de los costos asociados a los contratos que se celebren en el marco de la presente Convocatoria a ser trasladados a sus usuarios finales de la jurisdicción.

Que, el 15 de julio de 2025 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres "A" y "B") y a la apertura del Sobre "A" contabilizando VEINTISIETE (27) Ofertas presentadas, por un total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MEGAVATIOS (1.347 MW) de potencia ofertados.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre "A" de las ofertas, esta Secretaría dictó la Resolución N° 344 de fecha 12 de agosto de 2025, por la cual determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizando en el Anexo (IF-2025-87957292-APN-DNGE#MEC) a aquellas que superaron la instancia de evaluación formal, técnica y legal y que, por lo tanto, se encontraban en condiciones de acceder a la etapa de evaluación de las ofertas económicas contenidas en el Sobre "B".

Que, mediante la misma norma, se estableció que CAMMESA debía solicitar a las ofertas calificadas admisibles la presentación de un Sobre "B" complementario con un Factor de Minoración menor o igual a UNO (1) y mayor o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) a ser aplicado sobre el precio de la potencia ofertada considerando la evaluación de cada oferente respecto a la modificación de los aranceles establecida en el Decreto N° 513 de fecha 28 de julio de 2025.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones y sus circulares, el 25 de agosto de 2025, CAMMESA, mediante la Nota N° B-181421-1 remitió el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas (IF-2025-93781104-APN-DGDA#MEC).

Que las Ofertas se preadjudicaron respetando el orden de mérito establecido en la lista ordenada y final prevista en el Pliego verificándose en cada caso que la suma de las Potencias Ofertadas ya preadjudicadas no supere la Potencia Requerida por Punto de Entrega y/o Corredor/Red establecido en el Anexo 2.

Que mediante la Resolución N° 361 de fecha 29 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la correspondiente adjudicación.

Que en virtud del análisis técnico realizado por CAMMESA y en consideración a los beneficios que comportaría una ampliación de la potencia objetivo respecto a la mejora de la confiabilidad de funcionamiento del GBA y del SADI, siempre que se contemplen costos convenientes; se estimó pertinente proceder conforme la primera parte del Artículo 19.4 (Adjudicación) del Pliego de Bases y Condiciones donde se establece que "en función a la evaluación de los resultados de la Convocatoria y de las Ofertas recibidas, la Autoridad de Aplicación podrá establecer una modificación en los objetivos de potencia a contratar...".

Que, por tal motivo, se procedió a adjudicar una potencia adicional de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) a la Potencia de Almacenamiento Objetivo total de la Convocatoria.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19.4 del PBC se procedió a convocar a la presentación de mejoras de las Ofertas respecto de los Proyectos presentados y no adjudicados, los cuales fueron listados en la Resolución N° 361/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su Anexo IV (IF-2025-94888066-APN- DNGE#MEC).

Que, por tal motivo, dados los valores de adjudicación y el precio ofertado ponderado, se estipuló el precio de adhesión para la mejora de Ofertas de proyectos presentados y no adjudicados en DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA MES (12.591 USD/MWh-mes).

Que, a los fines de manifestar su voluntad a acceder a la celebración del Contrato de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MEM en los términos y condiciones establecidos, se estableció un plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación.

Que, atendiendo a las solicitudes realizadas y contemplando los tiempos demandados para el análisis y consideración de la invitación formulada a los fines de manifestar la correspondiente voluntad, deviene pertinente prorrogar el plazo previsto originalmente hasta el día 12 de septiembre de 2025, inclusive.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, el Artículo 35 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogado hasta el día 12 de septiembre de 2025, inclusive, el plazo para que los Oferentes de las Ofertas sin limitaciones de transporte, listados en el Anexo IV (IF-2025-94888066-APN-DNGE#MEC) de la Resolución N° 361 de fecha 29 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, manifiesten su voluntad de acceder a la celebración del Contrato de Generación de Almacenamiento con Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en los términos y condiciones establecidos en forma expresa y por escrito, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a CAMMESA a notificar a los interesados.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 11/09/2025 N° 66662/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 368/2025

RESOL-2025-368-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744- -APN-SE#MEC y EX-2021-81989744- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023, modificada por la Resolución N° 709 de fecha 25 de agosto de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de la mezcla obligatoria dispuesta por la referida ley.

Que el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual tanto para el caso del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como el de maíz, fijando excepcionalmente precios que se ajusten a dicha necesidad.

Que a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025

Que, en igual sentido, por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que, por tal motivo, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo con las pautas previstas en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria.

Que, a través de la Resolución N° 341 de fecha 8 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los nuevos precios del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, respectivamente, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2025, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar, en la página web de esta Secretaría, los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025, aclarándose que aquellos son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SEIS MILÉSIMAS (\$ 857,006) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$785,468) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 11/09/2025 N° 66682/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 369/2025

RESOL-2025-369-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703- -APN-SE#MEC y EX-2021-81997652- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en el procedimiento comprendido en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dicho precio pueda generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual, fijando excepcionalmente un precio que se ajuste a dicha necesidad.

Que a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en igual sentido, por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN(1) año.

Que, por tal motivo, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 5° de la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que a través de la Resolución N° 342 de fecha 8 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó el precio mínimo de adquisición de dicho producto hasta la publicación de un nuevo precio lo reemplace.

Que por los motivos expuestos corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquel es el valor mínimo al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 1.408.687) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 11/09/2025 N° 66683/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 53/2025****RESOL-2025-53-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

Visto el expediente EX-2025-27455857- -APN-DGDA#MEC, las leyes 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, 25.031 y 27.430, el decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 301 del 10 de marzo de 2004, 564 del 1° de junio de 2005, 118 del 3 de febrero de 2006, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 1122 del 29 de diciembre de 2017, 301 del 13 de abril de 2018, 50 del 29 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE), las resoluciones conjuntas 18 del ex Ministerio de la Producción y 84 del entonces Ministerio de Economía del 13 de junio de 2002 y 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 337 del 21 de mayo de 2004, 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 975 del 19 de diciembre de 2012, 37 del 13 de febrero de 2013, 1904 y 1905 del 24 de septiembre de 2015, todas ellas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 449 del 4 de julio de 2017, 77 del 30 de enero de 2018 (RESOL-2018-77-APN-MTR), 506 del 14 de julio de 2017, 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR), 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL- 2022-804-APN-MTR) y 615 del 16 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-615-APN-MTR) del ex Ministerio de Transporte, 65 del 23 de abril de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) y 66 del 8 de mayo de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR), de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte, 15 del 26 de febrero del 2024 (RESOL-2024-15-APN-ST#MINF) de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP).

Que por el artículo 1° del decreto 1377 del 1° de noviembre de 2001, entre otras cuestiones, se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), conformado originalmente por el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y por el Sistema Vial Integrado (SISVIAL).

Que por los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) y se estableció la inclusión en el mismo del Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Integrado de Transporte Terrestre (SITRANS), quedando este último conformado por el Sistema de Compensaciones al Transporte (SISCOTA), el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que por el artículo 4° del decreto 652/02 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), establecido por los artículos 1° y 6° del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios en el ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del artículo 3° del decreto 118 del 3 de febrero de 2006 se dispuso que la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con relación a los fondos del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), podrá reasignar éstos para el refuerzo entre cuentas del mencionado sistema, reasignando los excedentes a fin de mantener el nivel de compensaciones del sistema.

Que por el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 se facultó al entonces Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01, con el objeto de afrontar de manera complementaria al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), entre otros regímenes.

Que por su parte, mediante el decreto 84 del 4 de febrero de 2009 se implementó el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso, entre otros, a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de servicio urbano y suburbano, constituyendo una herramienta tecnológica que sirve de base para el análisis, evaluación e implementación de políticas de subsidio por parte del Estado Nacional.

Que mediante el decreto 1479 del 19 de octubre de 2009 se aprobó el Convenio Marco Sistema Único Boleto Electrónico, que fuera suscripto el 16 de marzo de 2009 entre la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Banco de la Nación Argentina, quien designó a Nación Servicios Sociedad Anónima como encargada de la conducción del proyecto del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través de la resolución 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de comisiones, reducciones y retenciones, en el marco del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), a los prestadores de servicio de transporte público, en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema.

Que por el artículo 8° de la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) se estableció que las comisiones mencionadas en el considerando precedente serán afrontadas con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, se establecieron aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) que, por pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarán los montos establecidos para las Tarifas con Atributo Social.

Que a su vez, el Estado Nacional ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el Sistema de Boleto Integrado, que como anexo VII fue aprobado por el artículo 3° de la resolución 77 del 30 de enero de 2018 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-77-APN-MTR), otorgando así ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbordos y que utilizan el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través del artículo 143 de la ley 27.430 se procedió a sustituir el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, llevándose a cabo una modificación respecto de la distribución del producido de los referidos "Impuestos sobre el Valor de Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono", destinándose a través de los incisos f) y g) un veintiocho con cincuenta y ocho por ciento (28,58%) y un dos con cincuenta y cinco por ciento (2,55 %), respectivamente, de dichos impuestos al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01.

Que por el decreto 301 del 13 de abril de 2018, se reglamentaron los impuestos creados por los Capítulos I y II del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, en lo que refiere a la aplicación de dichos fondos al fideicomiso antes mencionado.

Que el artículo 2° del citado decreto 301/18, en lo que respecta al mes de enero de 2024, dispuso la distribución correspondiente a los recursos a que refiere el artículo 19 inciso f) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueron integrados al fideicomiso una vez detrído el porcentual del párrafo precedente, debiendo los mismos ser afectados en un cincuenta por ciento (50%) al Sistema Vial Integrado (SISVIAL), en un treinta y dos con cinco décimas por ciento (32,5%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), en un once por ciento (11%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el seis coma cinco décimas por ciento (6,5%) al Sistema Integrado de Mejora y Profesionalización del Autotransporte de Cargas (SIMPAC).

Que asimismo, por el artículo 3° del citado decreto 301/18, se estableció la distribución de los recursos referidos por el artículo 19 inciso g) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueron integrados al fideicomiso una vez detrído el porcentual determinado para la reserva de liquidez, debiendo los mismos ser afectados en un sesenta y cinco por ciento (65%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y en un treinta y cinco por ciento (35%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER).

Que la resolución conjunta 18 del 13 de junio de 2002 del ex Ministerio de Producción y 84 del 13 de junio de 2002 del entonces Ministerio de Economía determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a

la percepción de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la resolución 337 del 21 de mayo de 2004 de la Secretaría de Transporte, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos fueron determinados en el artículo 3° de la resolución 337/04 de la Secretaría de Transporte, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones de la resolución 65/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte, se estableció la forma y los porcentajes de distribución de las compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a la liquidación de cada período mensual.

Que el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, luego modificada por las resoluciones 1904 y 1905, ambas del 24 de septiembre de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 506 del 14 de julio de 2017, 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR) y 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) todas del ex Ministerio de Transporte, se aprobó la “Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de sus respectivos municipios integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y luego modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR).

Que se previó el pago del denominado “Premio Estímulo” en el que incurren las empresas de transporte público que operan en el área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, como consecuencia de las escalas salariales aprobadas por la resolución 570/92 de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del CCT 460/73, representativo de un costo salarial diez con setenta y ocho por ciento (10,78%) superior al resto de las prestadoras que operan en el Región Metropolitana Buenos Aires, definida por el artículo 2° de la ley 25.031.

Que por su parte, a través de la resolución 15 del 26 de febrero de 2024 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Infraestructura (RESOL-2024-15-APN-ST#MINF) se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los períodos de enero, febrero, marzo y abril de 2024, así como también, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 66/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que asimismo, por conducto de la resolución 615 del 16 de noviembre de 2023 del ex Ministerio de Transporte, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas por la resolución 66/19 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023 y períodos mensuales subsiguiente. Asimismo, la mencionada resolución aprobó la metodología para la construcción de tarifas teóricas de referencia, por la cual se ajustan los ingresos de los operadores.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, propició por las actuaciones citadas en el Visto la aprobación para el mes de enero de 2024 de la liquidación de las acreencias correspondientes al Régimen de Compensaciones Tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la

Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias (cf., PV-2025-60872079-APN-DNGFF#MTR).

Que en este marco, la Dirección de Subsidios al Transporte de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a través de su Informe Técnico señaló que se emitieron cinco (5) órdenes de pago correspondientes al mes de enero de 2024 en concepto de compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), "Atributo Social" y "Boleto Integrado" los que fueron publicados en la página web de la Secretaría de Transporte; y luego del pertinente análisis efectuado se concluyó que "...el monto total pendiente de pago a la fecha es de pesos trescientos noventa y seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos veinticinco con 46/100 (\$396.239.525,46)...", (cf., IF-2025-60835644-APN-DST#MTR).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar las liquidaciones y pagos correspondientes a enero de 2024, realizados por el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por "Atributo Social" y "Boleto Integrado" con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 652 del 19 de abril de 2002, 564 del 1° de junio de 2005 y 50 del 29 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la liquidación efectuada en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por "Atributo Social" y "Boleto Integrado" con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 18 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, correspondientes al período enero de 2024, de conformidad con lo detallado en el anexo I (IF-2025-60819998-APN-DST#MTR) y en el anexo II (IF-2025-60821264-APN-DST#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para que proceda a la liquidación y la realización de todas las diligencias necesarias para la emisión de la instrucción de pago de hasta el cien por ciento (100%) de las acreencias correspondientes al régimen citado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso c del artículo 1° de la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones introducidas por la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la página web de la Secretaría de Transporte las acreencias resultantes para cada empresa, dentro de los cinco (5) días de cumplido el pago referido en el artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 54/2025****RESOL-2025-54-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

Visto el expediente EX-2025-21487234- -APN-DNGFF#MTR, las leyes 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, 25.031 y 27.430, el decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 301 del 10 de marzo de 2004, 564 del 1° de junio de 2005, 118 del 3 de febrero de 2006, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 1122 del 29 de diciembre de 2017, 301 del 13 de abril de 2018, 50 del 29 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50- APN-PTE), 194 del 18 de abril de 2022 (DCTO-2022-194-APN-PTE), las resoluciones conjuntas 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN- MOP) y 18 del ex Ministerio de la Producción y 84 del entonces Ministerio de Economía del 13 de junio de 2002, las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 337 del 21 de mayo de 2004 y 222 del 24 de octubre de 2011 ambas de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 975 del 19 de diciembre de 2012, 37 del 13 de febrero de 2013, 651 del 29 de abril de 2015, 1904 y 1905 del 24 de septiembre de 2015, todas ellas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016 (RESOL-2016-53-APN-MTR), 449 del 4 de julio de 2017 (RESOL-2017-449-APN-MTR), 506 del 14 de julio de 2017 (RESOL-2017-506-APN-MTR), 77 del 30 de enero de 2018 (RESOL-2018-77-APN-MTR), todas ellas del ex Ministerio de Transporte, 65 del 23 de abril de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) y 66 del 8 de mayo de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR), ambas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte, 355 del 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-355-APN-MTR), 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR), 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) y 615 del 16 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-615-APN-MTR), todas del ex Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP).

Que por el artículo 1° del decreto 1377 del 1° de noviembre de 2001, entre otras cuestiones, se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), conformado originalmente por el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y por el Sistema Vial Integrado (SISVIAL).

Que por los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) y se estableció la inclusión en el mismo del Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Integrado de Transporte Terrestre (SITRANS), quedando este último conformado por el Sistema de Compensaciones al Transporte (SISCOTA), el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que por el artículo 4° del decreto 652/02 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), establecido por los artículos 1° y 6° del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006, destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios en el ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del artículo 3° del decreto 118 del 3 de febrero de 2006 se dispuso que la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con relación a los fondos del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), podrá reasignar

éstos para el refuerzo entre cuentas del mencionado sistema, reasignando los excedentes a fin de mantener el nivel de compensaciones del sistema.

Que por el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 se facultó al entonces Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01, con el objeto de afrontar de manera complementaria al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), entre otros regímenes.

Que por su parte, mediante el decreto 84 del 4 de febrero de 2009 se implementó el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso, entre otros, a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de servicio urbano y suburbano, constituyendo una herramienta tecnológica que sirve de base para el análisis, evaluación e implementación de políticas de subsidio por parte del Estado Nacional.

Que mediante el decreto 1479 del 19 de octubre de 2009 se aprobó el Convenio Marco Sistema Único Boleto Electrónico, que fuera suscripto el 16 de marzo de 2009 entre la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Banco de la Nación Argentina, quien designó a Nación Servicios Sociedad Anónima como encargada de la conducción del proyecto del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través de la resolución 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de comisiones, reducciones y retenciones, en el marco del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), a los prestadores de servicio de transporte público, en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema.

Que por el artículo 8° de la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-65-APN-SECGT#MTR) se estableció que las comisiones mencionadas en el considerando precedente serán afrontadas con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que asimismo, mediante el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, se establecieron aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) que, por pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarán los montos establecidos para las Tarifas con Atributo Social.

Que a través del artículo 1° de la resolución 651 del 29 de abril de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte y su modificatoria, se dispuso que los descuentos para los grupos de afinidad o atributos sociales de transporte antes mencionados se extiendan a los usuarios de las provincias y municipios que tuvieran implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que asimismo, mediante el artículo 3° de la resolución 651/15 del ex Ministerio del Interior y Transporte se dispuso que los gastos que demande la implementación del beneficio referido en el considerando precedente, serán atendidos con fondos provenientes del Tesoro Nacional, los que deberán ser transferidos al fideicomiso creado en virtud del decreto 976/01.

Que a su vez, el Estado Nacional ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el Sistema de Boleto Integrado, que como anexo VII fue aprobado por el artículo 3° de la resolución 77 del 30 de enero de 2018 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2018-77-APN-MTR), otorgando así ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbordos y que utilizan el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que a través del artículo 143 de la ley 27.430 se procedió a sustituir el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, llevándose a cabo una modificación respecto de la distribución del producido de los referidos "Impuestos sobre el Valor de Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono", destinándose a través de los incisos f) y g) un veintiocho con cincuenta y ocho por ciento (28,58%) y un dos con cincuenta y cinco por ciento (2,55 %), respectivamente, de dichos impuestos al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/01.

Que por el decreto 301 del 13 de abril de 2018, se reglamentaron los impuestos creados por los Capítulos I y II del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, en lo que refiere a la aplicación de dichos fondos al fideicomiso antes mencionado.

Que el artículo 2° del citado decreto 301/18, con las modificaciones introducidas por el decreto 194 del 18 de abril de 2022 (DCTO-2022-194-APN-PTE) en lo que respecta al mes de diciembre de 2023, dispuso la distribución correspondiente a los recursos a que refiere el artículo 19 inciso f) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias,

que fueren integrados al fideicomiso una vez detraído el porcentual del párrafo precedente, debiendo los mismos ser afectados en un cincuenta por ciento (50%) al Sistema Vial Integrado (SISVIAL), en un treinta y dos con cinco décimas por ciento (32,5%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), en un once por ciento (11%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y el seis coma cinco décimas por ciento (6,5%) al Sistema Integrado de Mejora y Profesionalización del Autotransporte de Cargas (SIMPAC).

Que asimismo, por el artículo 3° del citado decreto 301/18, se estableció la distribución de los recursos referidos por el artículo 19 inciso g) de la ley 23.966 -t.o. 1998- y modificatorias, que fueren integrados al fideicomiso una vez detraído el porcentual determinado para la reserva de liquidez, debiendo los mismos ser afectados en un sesenta y cinco por ciento (65%) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y en un treinta y cinco por ciento (35%) al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER).

Que la resolución conjunta 18 del 13 de junio de 2002 del ex Ministerio de Producción y 84 del 13 de junio de 2002 del entonces Ministerio de Economía determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la resolución 337 del 21 de mayo de 2004 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos fueron determinados en el artículo 3° de la resolución 337/04 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones de la resolución 65/18 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte, se estableció la forma y los porcentajes de distribución de las compensaciones tarifarias correspondientes al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a la liquidación de cada período mensual.

Que a través del artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, modificada por las resoluciones 1904 y 1905, ambas del 24 de septiembre de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte, 53 del 7 de abril de 2016, 506 del 14 de julio de 2017, 509 del 30 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-509-APN-MTR) y 804 del 10 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-804-APN-MTR) todas del ex Ministerio de Transporte, se aprobó la “Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de sus respectivos municipios integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y luego modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR).

Que en atención a la incorporación de los servicios del área denominada Gran La Plata (comprendida por los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada) a los cálculos de los costos e ingresos medios de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires efectuada por la resolución 355 del 4 de octubre de 2021 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2021-355-APN-MTR), a los fines de determinar el valor del “Premio Estímulo”, la misma estableció el diez con setenta y ocho por ciento (10,78%) adicional sobre la base del Salario Básico conformado correspondiente a la escala salarial vigente para el período a liquidarse.

Que por su parte, a través de la resolución 615 del 16 de noviembre de 2023 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2023-615-APN-MTR) se aprobaron los cálculos de los costos e ingresos medios de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero y febrero 2024, así como los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas por la resolución 66/19 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que asimismo, por conducto de la citada resolución 615/23 del ex Ministerio de Transporte, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito

geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas por la resolución 66/19 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre de 2023 y períodos mensuales subsiguientes. Asimismo, la mencionada resolución aprobó la metodología para la construcción de tarifas teóricas de referencia, por la cual se ajustan los ingresos de los operadores.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía propició por las actuaciones citadas en el visto la aprobación para el mes de diciembre de 2023 de la liquidación de las acreencias correspondientes al Régimen de Compensaciones Tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias. (cf., PV-2025-29924424-APN-DNGFF#MTR).

Que en este marco, la Dirección de Subsidios al Transporte de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a través de su Informe Técnico señaló que se emitieron cinco (5) órdenes de pago correspondientes al mes de diciembre de 2023 en concepto de compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), “Atributo Social” y “Boleto Integrado” los que fueron publicados en la página web de la Secretaría de Transporte; y luego del pertinente análisis efectuado se concluyó que “...el monto total pendiente de pago a la fecha es de pesos doscientos sesenta y tres millones ochocientos dieciséis mil quinientos ochenta y uno con 66/100 (\$263.816.581,66)...”, (cf., IF-2025-29896849-APN-DST#MTR).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar las liquidaciones y pagos realizados en concepto de Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, y para las líneas cuyos servicios se presten en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/95 de la entonces Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, para la liquidación correspondiente a diciembre de 2023.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 652 del 19 de abril de 2002, 564 del 1° de junio de 2005 y 50 del 29 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la liquidación efectuada en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y de las compensaciones por “Atributo Social” y “Boleto Integrado” con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 18 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos modificada por la resolución 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte, correspondientes al período diciembre de 2023, de conformidad con lo detallado en el anexo I (IF-2025-29795654-APN-DST#MTR) y en el anexo II (IF-2025-29870606-APN-DST#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para que proceda a la liquidación y la realización de todas las diligencias necesarias para la emisión de la instrucción de pago de hasta el cien por ciento (100%) de las acreencias correspondientes al régimen citado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, dentro

de los cinco (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso c del artículo 1º de la resolución 449 del 4 de julio de 2017 del ex Ministerio de Transporte, con las modificaciones introducidas por la resolución 65 del 23 de abril de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del ex Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en la página web de la Secretaría de Transporte las acreencias resultantes para cada empresa, dentro de los cinco (5) días de cumplido el pago referido en el artículo 2º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66581/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1069/2025

RESOL-2025-1069-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el EX-2025-81099276- -APN-USIFCOP#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1066 del 6 de noviembre de 2014 y 866 del 21 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias establece que corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, como así también sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, asimismo, de conformidad con el precitado artículo corresponde a esta cartera ministerial “entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” (inciso 3).

Que conforme a la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

Que la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias establece en su capítulo II (artículo 3º y siguientes) los principios fundamentales que deben regir para el tratamiento de los datos personales alojados en bases de datos públicas o privadas e impone obligaciones específicas relativas a la exactitud y actualización y manda a suprimir, sustituir, completar o corregir registros o datos en aquellos casos que fuera necesario conforme lo dispuesto por los artículos 15 y 16 respectivamente.

Que mediante Resolución MS N° 1066/2014 se creó el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP) cuyo objetivo es conformar una base de datos única a nivel Federal que permita registrar, consultar y transmitir toda la información vinculada con las medidas Judiciales de orden Federal, Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de aportar así información valiosa para todos los Organismos pertenecientes al SISTEMA.

Que, en ese marco, por Resolución MS N° 475/18, se estableció que las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES deben utilizar, con carácter obligatorio, el referido sistema constituyéndose, de esa manera, como única base de datos habilitada para la carga, consulta y retransmisión de medidas judiciales dispuestas de orden Federal, Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud del Decreto N° 50/19 sus modificatorias y complementarios que aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías, la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de esta cartera ministerial tiene entre sus objetivos “coordinar y administrar el Sistema Federal

de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) en su interrelación con las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos”.

Que una de las premisas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL es lograr la eficiencia en la utilización de los recursos públicos con miras a producir una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, en este marco, el acceso a bases de datos policiales actualizadas y confiables -como el SIFCOP y otros sistemas conexos- constituyen un instrumento central para el cumplimiento y ejecución de órdenes judiciales vinculadas a capturas/detenciones, comparendos, secuestros vehiculares, búsqueda de personas extraviadas, entre otras.

Que tanto las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES como los Cuerpos Policiales Provinciales han verificado en múltiples intervenciones la existencia de inconsistencias en los resultados de las consultas realizadas al SIFCOP.

Que, entre dichas falencias, destacan los denominados “falsos positivos” que se producen cuando surgen como activas medidas judiciales que han perdido su vigencia.

Que los “falsos positivos” se producen, principalmente, como consecuencia de deficiencias en los mecanismos de actualización de los registros o por la inexistencia de notificaciones al SIFCOP sobre el cese de vigencia de las medidas judiciales que motivaron la anotación.

Que esta problemática afecta la operatividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que deben disponer de recursos para verificar la vigencia de las medidas, a la vez que significa una pérdida de tiempo para las personas controladas.

Que, en virtud de lo señalado, deviene necesario implementar procedimientos de verificación, control de información, modificación y supresión de registros desactualizados o caducos con el objeto de mantener la base de datos del SIFCOP permanentemente actualizada.

Que en aplicación del principio de economía procesal, las autoridades judiciales y fiscales utilizan frecuentemente las vías telefónica y telemática para impartir instrucciones, así como para dar a conocer decisiones adoptadas en el marco de su competencia.

Que resulta importante destacar la existencia de “Referentes Institucionales” pertenecientes a cada una de las jurisdicciones adheridas al SIFCOP designados en el marco de lo dispuesto por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1066/2014 cuya labor de articulación entre la jurisdicción y la UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SIFCOP es fundamental en orden al correcto funcionamiento del Sistema.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPRETACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS DE MEDIDAS JUDICIALES EN EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES - SIFCOP” que, como ANEXO I (IF-2025-92841507-APN-SSIC#MSG), forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Apruébase el MODELO DE “ACTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES - SIFCOP” que, como ANEXO II (IF-2025-92841103-APN-SSIC#MSG), forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Instrúyase a los Titulares de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a arbitrar los medios necesarios a fin de poner en conocimiento de las áreas a su cargo, que utilizan el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP), que deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento aprobado en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y operativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los Ministerios a cargo del área de seguridad de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de los Convenios de Adhesión al SIFCOP oportunamente

suscriptos, a implementar, en sus respectivas jurisdicciones, el “PROCEDIMIENTO PARA LA INTERPRETACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS DE MEDIDAS JUDICIALES EN EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES- SIFCOP” aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66684/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1075/2025

RESOL-2025-1075-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-94769921- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior, en fecha 11 de marzo del corriente año se dicta la Resolución N° 321/2025, estableciendo una modificación al Artículo 2° de la Resolución N° 354/2017, que amplía el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en esta DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de las actas de procedimiento Nros. 18.869/2025 y 19.861/25 labradas por la policía de la Provincia de Santa Fe - Unidad Regional II - Rosario, en la cual informan aprehensiones practicadas el 21 de agosto del año en curso, sobre los individuos identificados como Diego Mauricio MANSILLA, D.N.I. Nº 35.703.081; Matías Ezequiel FREDES, D.N.I. Nº 47.843.414; Gustavo Miguel LUCERO, D.N.I. Nº 42.179.605; Brian Ezequiel SPINELLI, D.N.I. Nº 42.031.797; Francisco Julián GONZALEZ, D.N.I. Nº 46.446.870; Patricio Lautaro MANTARAS, D.N.I. Nº 41.634.816; Alen Cristian Ezequiel PEREZ, D.N.I. Nº 44.025.902; Damaris Raquel MERCADO, D.N.I. Nº 42.129.260; Santiago Ariel JUAREZ, D.N.I. Nº 42.702.295 y Brian Fabián FUNES con D.N.I. Nº 39.093.250.

Que las personas mencionadas sin contar con autorización alguna, realizaron pintadas sobre fachadas y muros de distintos inmuebles tanto de carácter privado como público con los colores distintivos de los clubes de mayor convocatoria de la Ciudad de Rosario.

Que asimismo, en las actas de procedimiento remitidas, se hace constar el secuestro de bidones con pintura, pinceles, brochas, guantes entre otros elementos necesarios para efectuar las pintadas.

Que las conductas llevadas a cabo por dichos individuos no solo constituyen un claro acto de vandalismo y de deterioro del patrimonio común, sino que además afectan la convivencia social, lesionan el derecho de propiedad de terceros y generan erogaciones indebidas al municipio local destinado a la reparación y limpieza de los espacios públicos dañados.

Que ante la gravedad institucional que entrañan las circunstancias descriptas y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden público y la seguridad en los espectáculos deportivos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro futbolístico, resulta imperioso neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterarlo, por lo que de conformidad a la normativa que regula las competencias específicas de esta Dirección, resulta pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas restrictivas de ingreso a espectáculos deportivos, sin perjuicio de otras medidas de carácter contravencional y/o penal que pudieren alcanzarles.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a la totalidad de personas citadas en el párrafo octavo del presente por el PLAZO DE SEIS (6) MESES, en los términos del artículo 2º, inciso e) y el artículo 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17,

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aplícase "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: Diego Mauricio MANSILLA, D.N.I. Nº 35.703.081; Matías Ezequiel FREDES D.N.I. Nº 47.843.414; Gustavo Miguel LUCERO, D.N.I. Nº 42.179.605; Brian Ezequiel SPINELLI, D.N.I. Nº 42.031.797; Francisco Julián GONZALEZ, D.N.I. Nº 46.446.870; Patricio Lautaro MANTARAS, D.N.I. Nº 41.634.816; Alen Cristian Ezequiel PEREZ, D.N.I. Nº 44.025.902; Damaris Raquel MERCADO, D.N.I. Nº 42.129.260; Santiago Ariel JUAREZ, D.N.I. Nº 42.702.295 y Brian Fabián FUNES, D.N.I. Nº 39.093.250, por el PLAZO DE SEIS (6) MESES en los términos de los artículos 2º inciso e) y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2º.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 357/2025****RESOL-2025-357-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87188788- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025 y 272 del 15 de abril de 2025 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 58/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Dirección de Desarrollo del Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones transitorias, a partir del 18 de agosto de 2025, como Directora de la Dirección de Desarrollo del Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, a la Licenciada Daniela Liliana CARUSO (D.N.I N° 26.010.193), quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 8, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario, a fin de atender el gasto resultante de la asignación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada, a partir del 18 de agosto de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Directora de la Dirección de Desarrollo del Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la licenciada Daniela Liliana CARUSO (D.N.I N° 26.010.193), quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 8, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la licenciada Daniela Liliana CARUSO (D.N.I N° 26.010.193) y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 11/09/2025 N° 66486/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 40/2025****RESOL-2025-40-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente EX-2018-11954916-APN-GAYF#SRT, la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, Nº 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 49 de fecha 24 de agosto de 2022, Nº 34 de fecha 15 de agosto de 2023, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 1 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, se aprobó el Régimen de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 se conformó el cuerpo de normas que constituyen el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la norma citada en el considerando precedente determina que la evaluación de las ofertas se lleva adelante mediante la intervención de la Comisión Evaluadora, órgano que se pronuncia mediante la emisión de un dictamen de evaluación.

Que los artículos 63 y 85 del Anexo del referido decreto disponen la integración, en cada Organismo Público, de una Comisión Evaluadora y de una Comisión de Recepción, las que deberán estar integradas, cada una de ellas, por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Que en dicho contexto, a través de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 34 de fecha 15 de agosto de 2023, se designaron los integrantes de las Comisiones Evaluadora y de Recepción, -ratificando en cuanto a ésta última la Resolución S.R.T. Nº 49 de fecha 24 de agosto de 2022- en el marco de lo dispuesto en los artículos 62, 63, 84 y 85 del Anexo del Decreto Nº 1.030/16.

Que, por razones operativas, la Gerencia de Administración y Finanzas en el ámbito de sus competencias, instó el dictado del acto que apruebe una nueva integración de los miembros de las referidas Comisiones.

Que la medida será aplicable a los procedimientos de contratación que se autoricen con posterioridad al dictado de la presente medida.

Que, para el cumplimiento de ese cometido, se tendrá en cuenta la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 1 de noviembre de 2024-, mediante la cual se aprobó la estructura orgánica funcional de este Organismo.

Que, tanto para los actos emitidos por la Comisión Evaluadora como los de la Comisión de Recepción, será suficiente que los mismos sean suscriptos por TRES (3) de sus miembros.

Que, en virtud de mantener un orden normativo y una mejor técnica legislativa, se considera necesario derogar las Resoluciones S.R.T. Nº 49/22 y Nº 34/23, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 891 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557 y en los artículos 62 y 84 del Anexo del Decreto Nº 1.030/16.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designese como integrantes de la Comisión Evaluadora prevista en los artículos 62 y 63 del Anexo del Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a los siguientes agentes:

TITULAR: Carlos Daniel RAMOS CENTENO (D.N.I. Nº 31.903.877).

TITULAR: Mariano Hernán FATONE (D.N.I. Nº 24.496.304).

TITULAR: Darío Miguel COSTA (D.N.I. Nº 21.986.631).

TITULAR: Kay Shiao LO (D.N.I. Nº 18.716.030).

Desígnese como miembros suplentes de la Comisión Evaluadora, quienes actuarán según el orden asignado, a los siguientes agentes:

SUPLENTE: Marina Sandra MARGRETT (D.N.I. N° 13.735.673).

SUPLENTE: Mariano Adrián ZAVADIFKER (D.N.I. N° 22.251.465).

SUPLENTE: Leandro Omar MASES (D.N.I. 28.383.124).

ARTÍCULO 2°.- Desígnese como integrantes de la Comisión de Recepción prevista en los artículos 84 y 85 del Anexo del Decreto N° 1.030/16 en el ámbito de esta S.R.T., a los siguientes agentes:

TITULAR: Juan Jesús MEDINA ROVITO (D.N.I. N° 37.951.690).

TITULAR: Agustina PACHECO (D.N.I. N° 39.242.648).

TITULAR: Cesar Daniel ESPINOZA (D.N.I. N° 32.778.119).

TITULAR: Daniel Antonio KORCSOG (D.N.I. N° 20.586.381).

Desígnese como miembros suplentes de la Comisión de Recepción, quienes actuarán según el orden asignado, a los siguientes agentes:

SUPLENTE: Irina Concepción ROLON (D.N.I. N° 35.374.356).

SUPLENTE: Juan Ignacio ARAMBURO (D.N.I. N° 28.987.980).

SUPLENTE: Jorge Edgardo VILLALBA (D.N.I. N° 30.940.546).

SUPLENTE: Ignacio Manuel SIERRA (D.N.I. N° 27.621.429).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en el artículo 1° serán aplicables a aquellas contrataciones cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se autoricen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las Resoluciones S.R.T. N° 49 de fecha 24 de agosto de 2022 y N° 34 de fecha 15 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 11/09/2025 N° 66484/25 v. 11/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5756/2025

RESOG-2025-5756-E-ARCA-ARCA - Registro y presentación sistémica de la Relación de Carga y del Manifiesto de Consolidación de Exportación para la vía aérea. Resoluciones Nros. 3.148/88 (ANA) y 2.458/94 (ANA). Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-01873402- -AFIP-SDPNDVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 403 y siguientes del Código Aduanero establecen las facultades de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero para determinar las formalidades a las que habrá de ajustarse la confección, presentación y trámite de la documentación exigida al arribo o salida del medio de transporte del territorio nacional.

Que la Resolución Nº 3.148 (ANA) del 1 de noviembre de 1988 y su modificatoria, aprobó las normas relativas a operaciones de importación y exportación mediante el sistema de cargas consolidadas.

Que, por su parte, la Resolución Nº 2.458 (ANA) del 30 de septiembre de 1994 y su modificatoria, aprobó las normas relativas al Módulo Manifiesto de Exportación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) para la vía aérea.

Que es objetivo de este Organismo la simplificación de los procesos que permitan promover el cumplimiento de las obligaciones, perfeccionar el control y mejorar la calidad de los servicios brindados a los usuarios aduaneros.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario rediseñar el circuito actual de la operativa de exportación, incorporando herramientas informáticas que impulsen la automatización de los procesos, optimizando la capacidad operativa del servicio aduanero.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima oportuno establecer un procedimiento para la presentación sistémica, mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM), de la Relación de Carga y del Manifiesto de Consolidación de Exportación para la vía aérea ante el servicio aduanero, con la consecuente abrogación de las Resoluciones Nros. 3.148/88 (ANA) y 2.458/94 (ANA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los artículos 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el procedimiento para la presentación sistémica y automática de la Relación de Carga (Manifiesto de Carga de Exportación) y del Manifiesto de Consolidación de Exportación para la vía aérea, mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM), el cual se consigna en el Anexo (IF-2025-03324523-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Las pautas procedimentales estarán disponibles en el micrositio "Manifiestos de Carga de Exportación" del sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 2º.- El transportista o el Agente de Transporte Aduanero asumirá el carácter de depositario fiel por la documentación aportada, obligándose a:

- Archivar y resguardar la documentación que queda en su poder, por el tiempo que determina la normativa vigente.
- Aportar dicha documentación a requerimiento de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles a partir de la comunicación de su requerimiento mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica (SICNEA).

ARTÍCULO 3°.- Abrogar las Resoluciones Nros. 3.148/88 (ANA) y 2.458/94 (ANA).

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66488/25 v. 11/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 44/2025

RESFC-2025-44-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

Visto el expediente EX-2025-99636935- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE) y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual resulta necesario proceder a la emisión de un nuevo instrumento en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 15 de diciembre de 2025, y a efectuar

la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 7 de julio de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-31-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), y de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 15 de diciembre de 2025”, por hasta el monto de valor nominal original necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 10 de septiembre del corriente año, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2025.

Fecha de vencimiento: 15 de diciembre de 2025.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa efectiva mensual “TAMAR TEM” capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + TAMAR\ TEM)^{(DÍAS/360)} * 12$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

$$TAMAR\ TEM = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + MARGEN}{\left(\frac{365}{32} \right)} \right)^{\left(\frac{36}{32} \right)} \right]^{\left(\frac{1}{12} \right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha vencimiento.

MARGEN: será determinado en la licitación. Una vez establecido éste se mantendrá hasta el vencimiento del instrumento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), por hasta el monto de valor nominal original necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 10 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos un billón cien mil millones (VNO \$ 1.100.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 7 de julio de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-31-APN-SH#MEC), por hasta el monto de valor nominal original necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 10 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil seiscientos millones (VNO USD 3.600.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por hasta el monto de valor nominal original necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 10 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos tres billones quinientos setenta mil millones (VNO \$ 3.570.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC), por hasta el monto de valor nominal original necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 10 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas

y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 11/09/2025 N° 66599/25 v. 11/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 684/2025

EX-2025-94691737- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2025-684-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 31 de agosto de 2025, la renuncia presentada por la Licenciada en Ciencia y Tecnología de Alimentos María Valeria Vigliani (M.I. N° 23.834.276) al cargo de Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Función Directiva IV, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-241-APN-MAGYP del 30 de noviembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-359-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2021, RESOL-2022-56-APN-PRES#SENASA del 27 de enero de 2022, RESOL-2022-734-APN-PRES#SENASA del 11 de noviembre de 2022, RESOL-2023-594-APN-PRES#SENASA del 11 de julio de 2023, RESOL-2024-122-APN-PRES#SENASA del 25 de enero de 2024 y RESOL-2024-1018-APN-PRES#SENASA del 29 de agosto de 2024, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: MARÍA BEATRIZ GIRAUDO GAVIGLIO - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

María Julieta Pellón, A cargo de la Coordinación, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/09/2025 N° 66469/25 v. 11/09/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6675/2025

DI-2025-6675-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-62599117-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de una denuncia recibida por el sistema de Cosmetovigilancia, se constató la oferta en canales electrónicos de productos para el cabello y otros cosméticos sin datos de inscripción sanitaria, comercializados bajo la marca "UP! MY HAIR", los que se detallan a continuación: Biotina pura, Ampolla alisante biotina, Protector térmico biotina, Tratamiento de biotina, Nutrición biotina, Acondicionador biotina, Shampoo biotina, Bálsamo labial skincare, Crema hidratante, Serum glow up, Protector solar toque seco, Mousse clean, Acondicionador moringa y karité, Shampoo moringa y karité, Máscara moringa y karité, Biotina pura cejas y pestañas, Máscara absolut repair gold mask, Mascarilla nutri curly, Espuma hidra curly, Óleo bifásico bond repair, Mascarilla bond repair, Serum elixir glycolic gloss, Acondicionador elixir glycolic gloss, Shampoo elixir glycolic gloss, Mascarilla elixir glycolic gloss, Manteca capilar UP! Butter, Mascarilla collagen UP!, Mascarilla bio pantenol, Alisado sin formol bio liss, Alisado sin formol liss repair, Shampoo neutro, Baño de crema.

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGPMS) indicó que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que asimismo, con relación a los alisadores de cabello mencionados, el Departamento informó que los se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante; el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador, siendo las diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, las siguientes: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización y alteraciones serias del tracto respiratorio; y frente a la exposición crónica a estos productos, se puede desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que el Departamento señala que la Ley Nº 16.463 en su artículo 19º establece: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que asimismo la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 en su artículo 1º establece que "quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades", y en su artículo 3º que "las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que, por lo expuesto, con la finalidad de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGPMS sugirió prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos descriptos en el primer párrafo del

Considerando de la presente, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Biotina pura marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Ampolla alisante biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Protector térmico biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Tratamiento de biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Nutrición biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Acondicionador biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo biotina marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Bálsamo labial skincare marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Crema hidratante marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Serum glow up marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Protector solar toque seco marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mousse clean marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Acondicionador moringa y karité marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo moringa y karité marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Máscara moringa y karité marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Biotina pura cejas y pestañas marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Máscara absolut repair gold mask marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla nutri curly marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Espuma hidra curly marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Óleo bifásico bond repair marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla bond repair marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Serum elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Acondicionador elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla elixir glycolic gloss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Manteca capilar UP! Butter marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla collagen UP! marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Mascarilla bio pantenol marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Alisado sin formol bio liss marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Alisado sin formol liss repair marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Shampoo neutro marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; Baño de crema marca "UP! MY HAIR", sin datos de inscripción sanitaria; en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 11/09/2025 N° 66533/25 v. 11/09/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6676/2025

DI-2025-6676-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-68614359-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que a raíz de actuaciones de control de mercado de productos cosméticos realizadas de manera electrónica en el sitio Web Mercado Libre, se detectó la comercialización de los productos para el cabello bajo la marca VIELESS, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, que se detallan a continuación: Alisado Agile Extreme marca "VIELESS", Alisado Inteligente Frutal marca "VIELESS", London Botox - Wise Fórmula marca "VIELESS", Alisado Inteligente Cítrico marca "VIELESS", Queratin Shock Bifaz marca "VIELESS", Alisado Molecular marca "VIELESS", y Alisado Marroquino marca "VIELESS".

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGPMS) indicó que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que respecto a los productos rotulados como "Alisado", el Departamento informó que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador; los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que el Departamento señala que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que, por lo expuesto, con la finalidad de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGPMS sugirió prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos de la marca "VIELESS" referidos en el primer párrafo del Considerando de la presente, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, en atención a que estarían infringiendo los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98; e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos: Alisado Agile Extreme marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado Inteligente Frutal marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; London Botox - Wise Fórmula marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado Inteligente Cítrico marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Queratin Shock Bifaz marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado Molecular marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado Marroquino marca "VIELESS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6677/2025****DI-2025-6677-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-82949587-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una consulta proveniente de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la genuinidad del producto rotulado como: "Aceite de oliva extra virgen marca Campos de Arauco - Oliva, Cont. neto 500 ml, Fecha de envasado: Ene 2025, Fecha de vencimiento: Ene 2026, RNPA N° 03004315-8, RNE N° 03000166, Ruta provincial N° 46 Km.31, CP 5315 Pomán, Provincia de Catamarca", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional (DPVYCJ) del INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) la Consulta Federal N° 11980 a la Dirección de Calidad Alimentaria de la provincia de Catamarca, a fin de verificar si el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizado; quien informó que el RNPA está vencido y corresponde a otro producto perteneciente a otra razón social, y que el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) que se exhibe en el rótulo del mencionado producto se encuentra vigente y pertenece a otro elaborador.

Que en consecuencia, el Departamento notificó el Incidente Federal N° 4766 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA, y a la vez solicitó la colaboración de la Dirección de Calidad Alimentaria de la Provincia de Catamarca para que intervenga en la investigación y se contacte con la empresa titular del RNE consignado en el producto, la que manifestó que no lo elabora y que desconoce su origen.

Que en atención a lo manifestado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley N° 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de registros sanitarios pertenecientes a otro producto y a otro elaborador, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que el Departamento agregó que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18284.

Que al carecer de registro, no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que en atención a lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la DLEIAER del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto: "Aceite de oliva extra virgen marca Campos de Arauco - Oliva, RNPA N° 03004315-8, RNE N° 03000166", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de registros sanitarios pertenecientes a otro producto y a otro elaborador, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y s modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea del producto: “Aceite de oliva extra virgen marca Campos de Arauco - Oliva, RNPA N° 03004315-8, RNE N° 03000166”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-84502307-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66540/25 v. 11/09/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6678/2025

DI-2025-6678-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-77200493-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se inician a partir de la consulta de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la genuinidad del producto rotulado como: “Aceite de Oliva Virgen Extra marca Arauco - Artesanal de la Rioja, prensado en frío, Clásico - Cont Neto 500 ml, Fecha de envasado Septiembre 2024, una vez abierto consumir preferentemente antes de los 24 meses, RNP: 19012011 - RNE: 09052008”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de la investigación, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL realizó, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), las Consultas Federales (CF) Nros. 11541 y 11926 a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la Provincia de La Rioja, a fin de verificar la veracidad de la información declarada en el rótulo del producto investigado, quien indicó que tanto el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) como el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) son registros inexistentes.

Que asimismo el Departamento realizó la CF N° 11540 a la Dirección de Saneamiento, Bromatología y Zoonosis de la Provincia de Formosa, a fin de verificar si el RNE que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentra autorizado; quien indicó que se trata de un registro inexistente.

Que el Departamento también realizó a través del SiFeGA la CF N° 11962 al Área de Bromatología y Registro de Alimentos de la Provincia de San Luis, a fin de verificar si el RNPA que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentra autorizado; quien indicó que se trata de un registro inexistente.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4614 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que en atención a lo manifestado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de

producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que el Departamento agregó que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado, ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que por lo expuesto el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del producto "Aceite de Oliva Virgen Extra marca Arauco - Artesanal de la Rioja, prensado en frío, RNP: 19012011 - RNE:09052008" en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y de producto y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal; así como también de cualquier producto que exhiba en su rótulo los registros sanitarios RNP: 19012011 y/o RNE: 09052008 por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea del producto: "Aceite de Oliva Virgen Extra marca Arauco - Artesanal de la Rioja, prensado en frío, RNP: 19012011 - RNE: 09052008", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-85271614-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea de cualquier producto que exhiba en su rótulo los registros sanitarios RNE N° 09052008 y/o RNP N° 19012011, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66537/25 v. 11/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 344/2025

DI-2025-344-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03233313- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo -Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Constanza GHIOTTO	27245642798	Jefe/a de agencia - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)
Cont. Púb. Andrea Carolina AGOSTINELLI	27266322521	Jefe/a de agencia - AGENCIA NRO. 11 (DI RPAL)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)
Cont. Púb. Teresa FAVALE	27207284276	Jefe/a de sección recaudación - SEC. RECAUDACION (AG M011)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 11 (DI RPAL)
Cont. Púb. Ailen MARCONI	27385714411	Empleado/a especializado/a en recaudación - OF. CONTROL Y COBRANZAS (AG M011)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACION (AG M011)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 11/09/2025 N° 66620/25 v. 11/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

Disposición 144/2025

DI-2025-144-E-ARCA-DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02653374-ARCA-SDGTLI#DGIMPO del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, mediante el cual se establecieron distintos beneficios, entre ellos, la asignación del "Salario Complementario" para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

Que en el Acta N° 28 anexa a la Decisión Administrativa N° 70 del 9 de febrero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante la conclusión del plazo contemplado para acordar los beneficios previstos por el referido Programa, se reseñaron las condiciones de vigencia estipuladas para los distintos beneficios y las facultades acordadas a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos para realizar los controles pertinentes y la sustanciación de los procedimientos tendientes a declarar la caducidad del beneficio de Salario Complementario y promover las acciones de recupero en los casos que así corresponda en sede administrativa o judicial.

Que, en este sentido, la Disposición N° 48 (AFIP) del 29 de marzo de 2021 estableció el procedimiento de control, detección de incumplimientos, declaración de caducidad y recupero de fondos, con relación al beneficio de Salario Complementario, y asignó las competencias de las dependencias que tendrían a su cargo dichas tareas.

Que posteriormente mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la mencionada Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, estableciéndose que esta última es su continuadora jurídica y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones que fueron asignadas a aquella.

Que por el artículo 1° de la Disposición 195 (ARCA) del 5 de septiembre de 2025 se determinó que esta Dirección General Impositiva establecerá las áreas de su jurisdicción que asumirán las funciones oportunamente asignadas por la citada Disposición N° 48/21 (AFIP) y su Anexo a la entonces Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y sus dependencias, incluyéndola declaración de caducidad y el recupero de fondos del beneficio del Salario Complementario previsto por el artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 1° de la Disposición N° 195/25 (ARCA), los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953/24.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Los Directores de las Direcciones Regionales y el Director de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes pertenecientes a la Dirección General Impositiva, en cuya jurisdicción se tramite un expediente referido al beneficio de Salario Complementario previsto por el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, al momento de la publicación de la presente o, en su caso, aquellos en cuya jurisdicción se encuentre inscripto el empleador, tendrán a su cargo el dictado del acto administrativo que declare la caducidad del citado beneficio o el archivo del caso, según corresponda, así como las demás tareas y funciones que sean necesarias para la conclusión de los trámites pendientes con relación a dicho beneficio.

Las mencionadas unidades de estructura cumplimentarán, a través de sus áreas dependientes, las etapas procedimentales previstas en el Anexo de la Disposición AFIP Nº 48 del 29 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2º Los jefes de las Agencias o/Distritos en cuya jurisdicción se encuentre inscripto el empleador beneficiario, suscribirán los certificados de deuda por caducidad de los planes de facilidades de pago solicitados en los términos de la Resolución General Nº 5.035 y sus modificatorias; y los que sean requeridos por las áreas encargadas de llevar a cabo las acciones de recupero.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 11/09/2025 Nº 66598/25 v. 11/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1399/2025

DI-2025-1399-APN-DNM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-88455082- -APN-DGMM#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, las Leyes Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.871 y su modificatoria, las Leyes Nº 25.326, Nº 25.253 y Nº 25.229, el Decreto Nº 616 del 3 de mayo de 2010, la Decisión Nº 4 del 29 de junio de 2000 del Consejo del Mercado Común "ACUERDO DE RECIFE", la Decisión Nº 5 del 29 de junio de 2000 del Consejo del Mercado Común "PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE RECIFE", la Decisión Nº 7 del 29 de junio de 2012 del Consejo del Mercado Común "COMPLEMENTACIÓN DEL "ACUERDO DE RECIFE" EN MATERIA MIGRATORIA", el Acuerdo Operativo entre el entonces Ministerio del Interior de la República Argentina y el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay sobre Control Integrado Migratorio del 2 de agosto de 2011, el Acuerdo Operativo con la Policía Federal de la República Federativa de Brasil del 31 de julio de 2018, el Acuerdo Operativo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la República Argentina y la República de Paraguay del 1º de julio de 2010, las Disposiciones DNM Nº 15441 y Nº 15442 ambas del 27 de abril de 2005, Nº 842 y Nº 843 ambas del 13 de abril de 2012 y Nº DI-2019-2959-APN-DNM#MI del 18 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones Nº 25.871 rige la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas al territorio nacional.

Que el Acuerdo de Recife, su Protocolo Adicional y el Acuerdo de Complementación del Acuerdo de Recife en materia migratoria, aprobados por las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 4/00, Nº 5/00 y Nº 18/14, habilitan a los organismos nacionales a adoptar sistemas que complementen y faciliten el funcionamiento del control migratorio, entre otros, dictando para ello, los actos pertinentes para su aplicación y medidas tendientes a la agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos.

Que por Decisión del Consejo Mercado Común Nº 45/15 se establecieron los documentos de viaje y de retorno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que los distintos acuerdos bilaterales celebrados entre la República Argentina y los estados limítrofes -Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay- sobre Tránsito Vecinal Fronterizo, Controles Integrados de Fronteras e Intercambio de Información promueven la implementación de mecanismos ágiles y efectivos para el control migratorio y el tránsito de personas en las fronteras, por medio de la optimización en la administración de recursos humanos, de infraestructura, informáticos y tecnológicos en aras de controles migratorios más dinámicos y seguros.

Que la Ley Nº 25.871 y cuya última modificación resultare aprobada mediante el Decreto Nº 366 del 28 de mayo de 2025, establece como uno de sus objetivos fundamentales el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes, así como la facilitación de su ingreso y admisión.

Que en el artículo 34 inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 616/10, atribuye a la Dirección Nacional de Migraciones la facultad de requerir la identificación de quienes pretendan ingresar o egresar del país.

Que el artículo 107 del Anexo I de dicha reglamentación establece que esta Dirección Nacional dictará las normas procedimentales y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 25.871 y del referido reglamento.

Que por Disposición DNM Nº 15441/05 se creó el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, el cual tiene a su cargo la registración de las distintas decisiones judiciales y administrativas que dispongan la prohibición de salida del país de las personas, su prohibición de reingreso, como así también las restricciones e impedimentos que recaigan sobre ellas.

Que mediante Disposición DNM Nº 15442/05 se creó el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones, que contiene la base de datos generales de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto al ingreso o egreso de personas al territorio nacional.

Que conforme las Disposiciones DNM Nº 842/12 y 843/12 se aprobaron el Manual de Procedimiento de Captura de Patrones Biométricos, utilizado en los procesos que involucran la toma de datos biométricos y la constancia para el ingreso y permanencia regular de los extranjeros residentes transitorios, respectivamente.

Que por Disposición Nº DI-2019-2959-APN-DNM#MI se aprobó el “Manual de Procesos, Incidentes, Funciones y Responsabilidades de los Agentes de Control de Ingreso y Egreso”.

Que existen innovaciones informáticas y tecnológicas aplicables a los fines de robustecer las intervenciones de los organismos de control, particularmente la incorporación de herramientas como la captura de patrones biométricos, que contribuyen a una gestión migratoria más eficiente y segura.

Que en virtud de dichas innovaciones, resulta necesario adecuar las modalidades de control destinadas a la admisión de ciudadanos comprendidos en la subcategoría migratoria prevista en el artículo 24, inciso c) de la Ley Nº 25.871 y sus modificatorias, a fin de garantizar procedimientos seguros y ágiles para el tránsito vecinal fronterizo acorde con los estándares internacionales y las exigencias operativas actuales.

Que con el propósito de fortalecer los mecanismos de control migratorio, es pertinente impulsar la implementación de un Sistema de Gestión Biométrica para el Tránsito Vecinal Fronterizo orientado a optimizar los procesos de verificación de identidad, de acuerdo a los lineamientos garantizados en el marco de la Ley de Protección de los Datos Personales, como así también el acceso a la información que sobre ellas se registre, en los términos establecidos por el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Que dicho sistema contempla la puesta en marcha de Terminales de Autenticación Biométrica que permitan la automatización del control mediante el reconocimiento facial sobre imágenes de video en tiempo real, facilitando la circulación ágil y segura para ciudadanos nacionales y/o residentes de localidades fronterizas cuya movilidad entre estados resulta habitual e ininterrumpida.

Que atento a ello, corresponde aprobar como método operativo de control migratorio la utilización de las “Terminales de Autenticación Biométrica”, en el marco del Sistema de Gestión Biométrica para el Tránsito Vecinal Fronterizo, estableciendo su alcance, modos de utilización, lugares de establecimiento y el régimen regulatorio que resulte aplicable.

Que conforme a las características de esta modalidad de control migratorio, la aplicación de las “Terminales de Autenticación Biométrica” resultará operativa en aquellos pasos internacionales que correspondieren a las Áreas de Control Integrado, así como en aquellos en los que, de acuerdo a la disponibilidad geográfica y tecnológica, sea posible su habilitación y posterior utilización.

Que complementariamente, la Ley Nº 25.326 de “Protección de los Datos Personales” tiene por objeto proteger los datos personales asentados en registros, archivos, bancos de datos y/u otros medios técnicos de tratamientos de datos, sean públicos o privados, destinados a dar informes, preservando el derecho al honor, la dignidad e intimidad de las personas, así como el acceso a la información que sobre ellas se registre, en los términos establecidos por el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Que los procesos de simplificación en la ejecución del Tránsito Vecinal Fronterizo, aplicables a la tramitación del control migratorio, responden a la necesidad de brindar un servicio más eficaz y eficiente, generando un escenario seguro y efectivo en la circulación de ciudadanos de una determinada región.

Que, la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Dirección de Asuntos Internacionales han tomado la intervención que les resulta competente.

Que, la Unidad de Auditoría Interna de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 - reglamentario de la Ley Nº 24.156- y la Resolución de la Sindicatura General de la Nación Nº 162 del 11 de noviembre de 2014.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado intervención respecto de la medida que se propicia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en el Decreto N° 654 del 19 de julio de 2024 y a tenor de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, en el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010 y sus modificatorios, en el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese como método operativo de control migratorio la utilización de las “Terminales de Autenticación Biométrica” a través del Sistema de Gestión Biométrica para el Tránsito Vecinal Fronterizo, que determina el ingreso y/o egreso de ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 24, inciso c) de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, conforme los alcances y previsiones indicados en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese como Anexo I (DI-2025-91244688-APN-DGMM#DNM) el “Sistema de Gestión Biométrica para el Tránsito Vecinal Fronterizo” el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los dispositivos mencionados en el artículo 1° de la presente medida resultarán operativos en aquellos pasos internacionales en los que de acuerdo a la disponibilidad operativa y tecnológica, se habilite su utilización.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en ocasión de efectuarse el proceso de ingreso y/o egreso de ciudadanos desde y hacia el territorio nacional mediante la utilización de las “Terminales de Autenticación Biométrica”, el movimiento migratorio correspondiente será asentado en el “Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional” de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que en lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios intervinientes resultarán aplicables las disposiciones establecidas mediante la Ley N° 25.326 y regulación complementaria y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información a realizar las adecuaciones que resultaren pertinentes a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66614/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Disposición 1/2025

DI-2025-1-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-112545177-APN-DGMDMP#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 470 de fecha 28 de octubre de 2024 y 523 de fecha 10 de diciembre de 2024, ambas de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa “Plan de Diseño”, con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial y mejorar las

posibilidades de colocación de productos en el mercado nacional e internacional mediante la incorporación de diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas "PYMES D" y "Sello del Buen Diseño Argentino", asignando diferentes instrumentos para cada una de ellas.

Que la herramienta "Sello del Buen Diseño Argentino", consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo y constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que a través de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa "Plan de Diseño".

Que la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, transfirió el Programa "Plan de Diseño", creado por la Resolución N° 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, a la órbita de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores y promover el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos en el ámbito de su competencia mediante la incorporación de diseño e innovación a los productos y procesos.

Que, asimismo, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en lo que a su competencia se refiere, intervenir, en la ejecución de los distintos instrumentos, programas y líneas de financiamiento a cargo de la Secretaría, asistir a la Secretaría en el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en todas sus ramas, en el ámbito de su competencia y colaborar en el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos mediante la incorporación de diseño e innovación a los productos y procesos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realizan actividades en el campo de la innovación y el diseño.

Que, mediante la Resolución N° 470 de fecha de 28 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a los interesados en acceder a la herramienta "Sello de Buen Diseño argentino", en el marco del Programa "Plan de Diseño", a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, mediante el artículo décimo de la mencionada Resolución N° 470/24 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Programa "Plan de Diseño" contempladas en el Artículo 2° de la Resolución N° 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, a fin de continuar con las actividades de difusión de la convocatoria, mediante la Resolución N° 523 de fecha de 10 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se extendió el plazo de la misma hasta el día 31 de marzo de 2025.

Que, mediante la Resolución N° 62 de fecha de 15 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA fue aprobado el listado de integrantes del "Comité Evaluador" a cargo de intervenir en la evaluación de las propuestas presentadas.

Que, en cumplimiento de la normativa que rige el programa, los miembros del Comité Evaluador conformaron distintas mesas de evaluación, presenciales, virtuales y mixtas, divididas por temáticas, donde desarrollaron la evaluación de los productos presentados, entre los días 28 de abril y 20 de mayo de 2025.

Que el mencionado Comité, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria, confeccionó un orden de mérito, del que surgen como beneficiarias de la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino” las empresas que obtuvieron un puntaje total mayor o igual a SESENTA (60) puntos, de conformidad con lo previsto en normativa vigente.

Que la Asesoría Técnica del Programa “Plan de Diseño” se expidió mediante el Informe Técnico de Evaluación como IF-2025-86942329-APN-SSPYME#MEC, dando a conocer el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador.

Que, conforme lo indicado en el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección Nacional de Gestión y Política PyME dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha ratificado mediante el Informe IF-2025-91182044-APN-DNGYPP#MEC, la evaluación respecto del orden de mérito elaborado por dicho Comité, considerando oportuna su aprobación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 470/24 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elaborado por el Comité Evaluador respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la decimotercera convocatoria de acceso a la distinción del “Sello del Buen Diseño Argentino”, herramienta prevista en el Programa “Plan de Diseño”, que fuera formalizada mediante la Resolución N° 470 de fecha de 28 de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (IF-2025-94218034-APN-DNGYPP#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la distinción del “Sello del Buen Diseño Argentino” a las empresas que obtuvieron una calificación mayor o igual a SESENTA (60) puntos según los parámetros analizados de conformidad al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las Bases y Condiciones Particulares “Sello de Buen Diseño Argentino” aprobadas por el Artículo 1° de las Resoluciones Nros. 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 470/24 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias de la distinción “Sello del Buen Diseño Argentino” que, de conformidad a lo previsto en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el mismo será de uso obligatorio en la difusión del producto galardonado, como así también en las piezas de comunicación, embalaje, web, entre otros, a cuyo efecto deberán ajustarse a lo establecido en el Manual de Marca aprobado por el Artículo 6° de la Resolución N° 470/24 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 4°.- La distinción otorgada se mantendrá vigente en la medida que el producto distinguido no sufra modificaciones respecto de sus dimensiones, características morfológicas ni en los materiales utilizados, debiendo notificar si se produjere alguno de los hechos manifestados precedentemente, de conformidad con lo previsto en el punto 3.10 -Vigencia- del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian Federico Bauab

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 30/2025****DI-2025-30-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-128567984-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.285 Código Aeronáutico y sus modificatorias, los decretos nros. 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024 y 809 del 9 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado visto tramita el requerimiento (RE-2024-128567968-APN-DGDYD#JGM) de la empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (CUIT 30-71650218-6) por el cual se solicitó la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, conforme con lo previsto en el artículo 102 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el "Reglamento de acceso a los mercados aerocomerciales" aprobado mediante el decreto nro° 599 del 8 de julio de 202 en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que por el artículo 2 del decreto 809 del 9 de septiembre de 2024 se aprobaron las condiciones generales del contrato de transporte aéreo de carga.

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

Que la Empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la ley 17.285 (Código Aeronáutico). y sus normas reglamentarias.

Que la Empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera establecidos en el artículo 105 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la Empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el artículo 28 del "Reglamento de acceso a los mercados aerocomerciales", aprobado mediante el decreto nro. 599/24.

Que la Empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la ley 17.285 (Código Aeronáutico), en las normas reglamentarias vigentes establecidas en los decretos nros. 326/82 y 599/24 y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los decretos nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71650218-6) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Empresa LM AVIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán Adrián Gómez

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	66,95	65,12	63,34	61,63	59,98	58,40	49,78%	5,503%
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	65,83	64,05	62,33	60,68	59,08	57,54	49,17%	5,411%
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	66,03	64,23	62,51	60,84	59,24	57,69	49,28%	5,427%
Desde el	09/09/2025	al	10/09/2025	63,34	61,69	60,10	58,56	57,08	55,65	47,82%	5,206%
Desde el	10/09/2025	al	11/09/2025	64,28	62,58	60,94	59,36	57,84	56,36	48,34%	5,283%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	70,87	72,92	75,07	77,29	79,61	82,01	99,12%	5,824%
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	69,60	71,58	73,65	75,80	78,02	80,34	96,75%	5,720%
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	69,82	71,82	73,89	76,05	78,30	80,63	97,16%	5,738%
Desde el	09/09/2025	al	10/09/2025	66,82	68,65	70,56	72,53	74,57	76,69	91,65%	5,492%
Desde el	10/09/2025	al	11/09/2025	67,87	69,76	71,72	73,76	75,87	78,06	93,56%	5,578%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/09/2025 N° 66485/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, se

les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías se consideraran abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4º y 5º de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 10 de septiembre de 2025.-

SC82 N.º	CAUSANTE			INF.ART.C.A LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS U\$S
	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI/PAS	Nº			
188-2020/K	DA SILVA AKINARA YAROS	R.G (Br)	10974190-6	874 ap 1) conc.987	\$ 2.047.277,28 \$ 511.819,32	U\$S 5.418,01
215-2020/0	JAVIER PABLO CRISTIAN	DNI	33.378.150	874 ap 1) conc.987	\$ 1.965.600 \$ 491.400	U\$S 4.968,47

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66631/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	BOLSAS N.º	GUIAS N.º
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11	11890
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	25	1200
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	26	11786
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	41	11746
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	42	11442
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	68	12003
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	73	11928
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	88	12011
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	90	11421
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	92	11450
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	93	11420
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	94	12001
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	97	11917
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	102	12013
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	105	12006
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	108	12005
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	110	12004
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	111	12012
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	112	12019
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	113	12014
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	114	12021
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	115	12022
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	116	12007
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	117	12008
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	118	12017

ACTUACION	MERCADERIA	BOLSAS N.º	GUIAS N.º
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	119	12010
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	120	12020
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	121	12016
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	122	12015
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	123	12009
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	124	12023
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	125	12018
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	126	12002

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66318/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 169/2025 (AD CORR)

CORRIENTES, 08/09/2025

En cumplimiento de la Instrucción General N°2/2023 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes - Prov. de Corrientes (C.P. 3400), en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado. Por otra parte, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por por presunta infracción al Artículo 985, respecto a los cigarrillos en trato, en atención a su naturaleza, corresponde considerar abandonados dichos bienes a favor del Estado Nacional y proceder en los términos de los arts. 436 y/o 448 de la Ley N° 22.415. En caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	Nº	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	Nº	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018-DN	11	2024	0	SENA ANIBAL FRANCISCO	DNI	37520388	\$539.191,90
018-DN	98	2024	9	CORDERO CRISTIAN ARIEL	DNI	31698082	\$13.777,00
018-DN	183	2024	6	IBALO JAVIER BLAS	DNI	29953579	\$6.888,56
018-DN	188	2024	2	GUTIERREZ GUSTAVO JAVIER	DNI	23246802	\$12.967,38
018-DN	12	2025	7	NOGUERA MENDEZ ALFREDO	CY	5256910	\$60.275,15

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66324/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los importes abajo reclamados y en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE
EX-2025-01150057- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	GUTIERREZ SAEZ Boris Angel – C.I. (Chile) N.º 19.519.744-K	RESOL-2025- 390-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 105.127,86 multa U\$S 45,45 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 33.073,21 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	25075ALOT000022E
EX-2024-03541918- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI	PANOZO MONTES Ysrrael – D.N.I. N.º 18.628.268	RESOL-2025- 397-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 1.633.199,24 multa U\$S 1.115,69 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 586.005,63 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	24075ALOT000071H
19532-2-2020	PRADES Carlos Edmundo – D.N.I. N.º 20.516.816	RESOL-2025- 401-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 43.964,03 multa U\$S 468,30 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 18.439,77 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	-

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66489/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se notifica a los abajo mencionados que se ha ordenado CORRER VISTA -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Se hace saber a los interesados que de conformidad con lo establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, si dentro del plazo informado en el párrafo anterior realiza el pago total de los tributos reclamados, se procederá al archivo de la multa correspondiente, caso contrario se continuará con el trámite sumarial correspondiente.

Asimismo se informa que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los tributos abajo reclamados y en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

La presente notificación produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
17753-29-2018	MARTINEZ Diego Nicolás, D.N.I. N.º 32.093.052	RESOL-2025- 363-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	19075ALOT000015J	977	\$ 14.396,07 multa U\$S 182,88 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 4.504,90 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
EX-2025- 02605238- -ARCA- SIOPADNEUQ#SDGOAI	FLORES GONZÁLEZ Pablo Andrés -R.U.T. N.º 17.423.859	RESOL-2025- 403-E-ARCA- ADNEUQ#SDGOAI	25075ALOT000053X	977	\$ 105.360,84 multa U\$S 40,01 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 33.146,51 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66490/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándosele la infracción que se detalla.

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	ACTA LOTE	ART.	MONTO
EX-2025- 03030074- -ARCA- SIOPADNEUQ#SDGOAI	RODRIGUEZ VILCHES Oscar Manuel - C.I. (Chile) Nº 16.382.873-1	RESOL-2025-412-E- ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	24075ALOT000059Y	962	\$ 674.889,38 multa U\$S 127,87 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 136.160,36 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
	TRANSPORTES JVG LTDA. - Permiso Internacional N.º 11931C11649				
	TRANSPORTE PEZZUTTI SPA - Permiso Internacional N.º 18106C17806				

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66491/25 v. 11/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8321/2025**

08/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1-236:

Sistema Nacional de Pagos - Débito Inmediato. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 8180.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano, Subgerenta de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 11/09/2025 N° 66329/25 v. 11/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a CC Creative Design S.R.L (CUIT 30-71670622-9) y a Marcelo Julio Genuardi (DNI 16.557.528), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042125-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8413, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2025 N° 66468/25 v. 17/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que se ha dispuesto instruir sumario a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LIMITADA, Matricula N° 23.145, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/09/2025 N° 66328/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025 y 05/09/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-100361419-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-100362485-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-100363289-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-100364041-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-100365597-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 66560/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-487-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2025

Visto el EX-2025-84027640-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías del Sr. Cristian Aníbal COLOMBO (CUIT 20-23790783-4), Matrícula N° 105.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 11/09/2025 N° 66616/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-486-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2025

Visto el EX-2025-77164709-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a 7 GRADOS SERVICIOS S.A., con número de CUIT 33-71758111-9, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el marco y con el alcance del poder obrante en las presentes actuaciones.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 11/09/2025 N° 66618/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-485-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2025

Visto el EX-2025-54654271- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar la fusión por absorción de ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A. en calidad de sociedad absorbida, por parte de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de sociedad absorbente, conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado mediante Escritura Pública N° 239, pasada al Folio N° 424 del Registro Notarial N° 1568 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

otorgada el 12 de mayo de 2025. Conformar el aumento de capital de ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A. conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2025. Conformar los aumentos de capital de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, la consecuente reforma del artículo 5º de su estatuto social y la incorporación al mismo del artículo 26, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2025. Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida a ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A., entidad inscripta bajo el N° 0039 del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 48 de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 11/09/2025 N° 66635/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-484-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2025

Visto el EX-2025-50137376- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Gustavo Oscar PALOPOLI (D.N.I. N° 16.208.709), respecto de la Resolución RESOL-2025-452-APN-SSN#MEC de fecha 20 de agosto, en relación y en ambos efectos.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

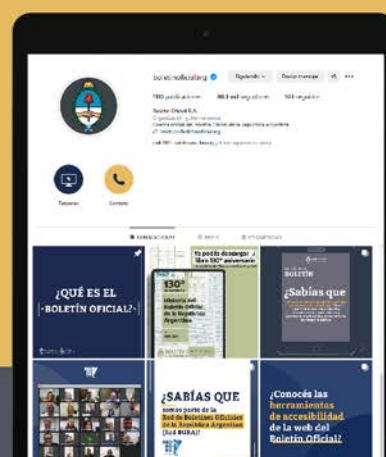
Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 11/09/2025 N° 66638/25 v. 11/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1229/2025

DI-2025-1229-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-39296632- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-56946837-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2024-39296632- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2024 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen modificaciones salariales, conforme los términos y condiciones allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que si bien, en el acuerdo de marras se ha consignado como parte empleadora, la “FEDERACIÓN EMPRESARIO DE COMBUSTIBLES”, la denominación correcta es “FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES”, conforme surge de la documentación acompañada a las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, no obstante, en relación al aporte con destino a la mutual sindical que surge de las escalas salariales del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores asociados a la misma.

Que, respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales Nº 9/86.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-56946837-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-39296632- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65803/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1223/2025

DI-2025-1223-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-111366987- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-111366961-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-111366987- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 19 de septiembre de 2023 entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-111366961-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-111366987- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19..

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65791/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1196/2025
DI-2025-1196-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-39492455- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 del documento N° RE-2024-39492421-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-39492455- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la actividad de la empresa firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/8 del documento N° RE-2024-39492421-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-39492455- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65795/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1225/2025

DI-2025-1225-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-96051718- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-96050543-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-96051718- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos I y II obrantes en el documento N° RE-2024-96050543-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-96051718- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65796/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1224/2025

DI-2025-1224-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT las Leyes Nos. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/8 del documento N° RE-2023-59495927-APN-DGD#MT, a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM y a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen nuevos incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, conforme surge de los términos y contenidos de los mentados textos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 1/8 del documento N° RE-2023-59495927-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-59496041- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65797/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1226/2025
DI-2025-1226-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-101258769- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2024-101675265-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-101258769- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 18 de septiembre de 2024 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en el documento N° IF-2024-101676012-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-101258769- -APN-DGD#MT, obra otro Acuerdo celebrado con fecha 18 de septiembre de 2024 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales y una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en el documento N° IF-2024-101675265-APN-DNC#MT de autos, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, obrante en el documento Nº IF-2024-101675265-APN-DNC#MT del Expediente Nº EX-2024-101258769- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004); con la limitación del plazo en el aporte solidario previsto en el considerando sexto.-

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, obrante en el documento Nº IF-2024-101676012-APN-DNC#MT del Expediente Nº EX-2024-101258769- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 Nº 65798/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1197/2025
DI-2025-1197-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-28984255- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-28984189-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28984255- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y su anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que las partes signatarias del texto convencional traído a estudio son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1672/22 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-28984189-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28984255- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1672/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65799/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1227/2025

DI-2025-1227-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-55456773- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-55456039-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-55456773- -APN-DGDYD#JGM, obra acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el sector empleador firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-55456039-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-55456773- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 807/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65800/25 v. 11/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1228/2025

DI-2025-1228-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-39269607- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-57768953-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-39269607- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebradas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que, respecto al carácter asignado a las sumas pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, en torno al aporte solidario consignado en los anexos integrantes del presente acuerdo, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE), por la parte empleadora, que lucen a páginas 1/3 del documento N° RE-2024-57768953-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-39269607- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65801/25 v. 11/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1198/2025
DI-2025-1198-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-21962131- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-21961976-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-21962131- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrante en el documento N° RE-2023-21961976-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-21962131- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2025 N° 65802/25 v. 11/09/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante de juez/a:

Concurso N° 528, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Integran el Jurado los Dres., Enrique Lilljedahl, Gabriel Ignacio Anitua, Érica Elizabeth Gorbak y Silvia Adriana Berardo (titulares); y Iride Isabel María Grillo, Mariano Alberto Ciafardini, Jorge Eduardo Waddell y Ruth María Ivonne. Balderrama (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de octubre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 16 de octubre de 2025.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

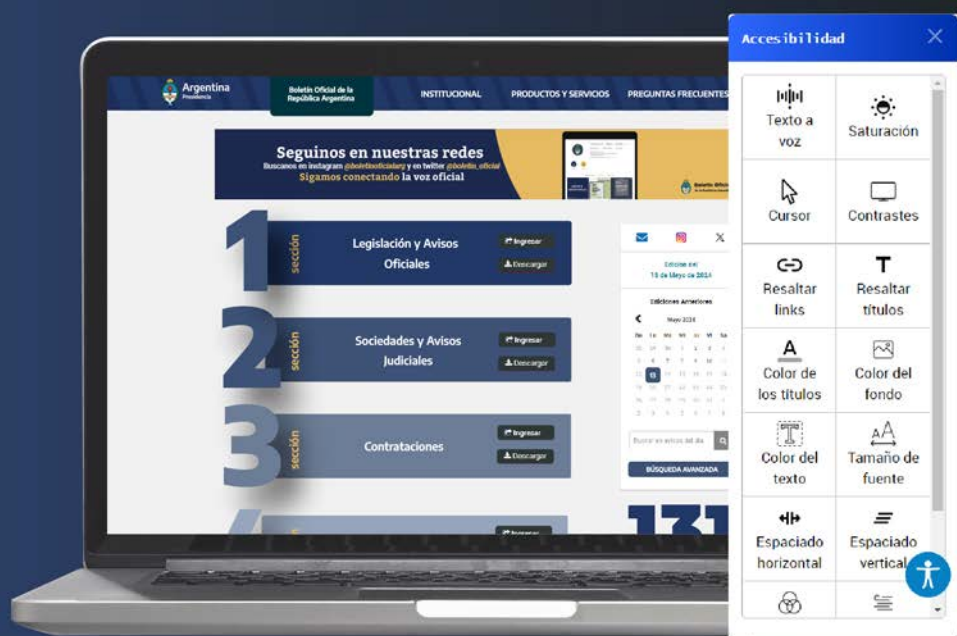
Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 10/09/2025 N° 65258/25 v. 12/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible?**



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrirlas.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

En el marco de la Actuación SIGEA N.º 12468-5-2023, se dispuso aperturar sumario en los términos del artículo 1090 inc. c) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), toda vez que se halló mercadería cuya legal introducción a plaza no supo acreditarse en el acto, así como tampoco llevaban aplicados los debidos instrumentos fiscales, hechos que configurarían una presunta infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415). Ello, conforme RESOL-2025-56-E-ARCA-ADCOUR# SDGOAI. No identificándose titular alguno de la mercadería en presunta infracción, corresponde se proceda a anunciar la existencia y situación jurídica de las mercaderías que se detallan en el ANEXO IF-2025-03228676-ARCA-ADCOUR#SDGOAI.

Se hace saber que la Actuación de referencia tramita por ante la Sección Administrativa, Financiera y Sumarios de la División Aduana Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N.º 4, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65430/25 v. 11/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida AMAYA, MARISA BETTINA, D.N.I. N° 20.989.475, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 10/09/2025 N° 65772/25 v. 12/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Federico MARTÍNEZ (DNI N° 35.955.808) y Mariano Leonel ESCUDERO (DNI N° 28.483.313), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 81918/2023, Sumario N° 8447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/09/2025 N° 66140/25 v. 16/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “RADIO TAXI OLE S.R.L., HEILSBURG S.A., FREETAX S.R.L., ASOCIACION MUTUAL MUTAX, ORBITEL S.A., SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., COOP.DE TRABAJO RODAR LTDA., MELITAX S.R.L., STAR IP ARGENTINA S.A., BENDOR S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., CLASSICTAX S.R.L., CANADIAN LINE ARGENTINA S.A., RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., LA RED S.R.L., PHONE NET S.A., HOLA HOLA S.R.L., RADIO TAXI MERCURIO S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 65946/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “IP INTERNACIONAL S.A., LOYALTECH S.A.,BA WAY S.R.L., NUECOM S.R.L., BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L., RSSR S.A., GT SISTEMAS S.R.L., OTTO TAX S.R.L., COMPAÑÍA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., TELEWIN S.A., TRANSAT GROUP S.A., BRAKAR S.A., MAX-COM S.R.L., INTERTELL S.A., FUNDACION DESARROLLAR, COATEL S.A., CHAMPION SATEL S.A., PERSON'S S.R.L., GAUCHO SAT S.R.L., DEL CENTRO TAXI S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 65947/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “PEREZ SERGIO RAUL, ENLACES MOVILES S.A., LOKER S.R.L., HANTEL SYSTEMS S.A., GT SISTEMAS S.R.L., RED ACTIVA S.A., MELITAX S.R.L., SISTEMA MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELEC., VIV., OBRAS. Y OTROS, NUECOM S.R.L.”, que en el expediente EX-2022-03168266- -APN-SDYME#ENACOM se

ha dictado la resolución RESOL-2024-306-APN-ENACOM#JGM, de fecha 9/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52106764-APN AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52106764-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 66008/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “HECTOR ARMANDO , JOSE CLAUDIO ASENCIO RIVAL , PEDRO PABLO OROQUIETA , CLAUDIO ALEJANDRO SALAS , AGROVETERINARIA ATALIVA S.C. , RICARDO HORACIO YLLERA/CARLOS ALBERTO KUMORKIEWICZ , ROY HARRY WAINWRIGHT , MIGUEL ANGEL HOJ , DIRECCION DE DEFENSA CIVIL (CORDOBA) , ARGERENA S.A.”, que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 66065/25 v. 12/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S. A. , INTERCALL S.A. , ULTRATEL S.A. , INTERNET FULL S.A. , CALL ME S.A. ORBISTEL S.A., TAXICOM S.R.L., RED ACTIVA S.A., RADIO TAXI UNO COOP.DE PROV.DE SERV., INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., TAXI METRO S.R.L., FITEL S.A., DIBERNO S.R.L., TELEPHONE 2 S.A., COM 4 S.A., TELEMEX COMMUNICATION S.A., GVI S.A., IFFIX S.A., RADIO TAXI PRESTIGIO COOP.DE P.S.Y C.TRANSF.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados

en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/09/2025 N° 65505/25 v. 11/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SISERTEL S.A., DESARROLLOS DIGITALES S.A., NET EXPRESS S.A., BUE-POA S.A., RADIO TAXI CAPITAL S.R.L., INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL S.A., NATALIO KOZINER S.R.L., COOP. PROV. SERV. PARA TRANSPORTISTAS “RADIO TAXIS CIUDAD” LTDA., DATACOO S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., ANCIRA S.A., AUDIOCOM S.A., PAGER S.R.L., VILLADEMOROS CO. GROUP S.A., ORBINET S.A., COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., CREATED S.R.L., PRISAT S.A., TECOMLINK S.A.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/09/2025 N° 65506/25 v. 11/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “MUCHIUT DARIO RENE, ORELLANO PABLO EDGARDO, RAMOS NELSON EDGARDO, RODRIGUEZ ELVIO ERNESTO, SERTEC S.R.L, SORAMEL, OSCAR JOSE - OLIVER, GABRIEL RO DOLFO - VEGA, LEONARDO ALFONSO”, que en el expediente EX-2018-41017975-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 10/09/2025 N° 65691/25 v. 12/09/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

1. PEN° 114/25 – MENSAJE N° 24/25 QUE SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, A LA DRA. MIRTA DELIA TYDEN.

Se informa el cronograma dispuesto:

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Art. 123 ter del Reglamento del Senado de la Nación): desde el 12 al 18 de septiembre de 2025 inclusive.

Audiencia Pública:

- Fecha: 25 de septiembre de 2025

- Hora: 10 h

- Lugar: Salón Arturo Illia, H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, Piso 1°.

Los requisitos, modos y lugar de presentación de las observaciones y preguntas (art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado de la Nación) se encuentran publicados en la página web del Senado de la Nación: www.senado.gob.ar, ítem “Comisión de Acuerdos”.

Agustín W. Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 10/09/2025 N° 66263/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2025-99344779-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65417/25 v. 11/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2025-99345738-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2025 N° 65420/25 v. 11/09/2025



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación